



Universidad Miguel Hernández
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche
Grado en Derecho
Trabajo de fin de Grado

“PROPORCIONALIDAD EN EL SISTEMA ELECTORAL ESPAÑOL”

Curso académico 2019/2020

Autor: David Cullera Samper
Tutora: Prof.^a: María Amparo Calabuig Puig

ÍNDICE

RESUMEN, página 4.

INTRODUCCIÓN, páginas 5 a 9.

- I. ¿QUÉ ES UN SISTEMA ELECTORAL?, páginas 10-19.**
- A) **Concepto del sistema electoral**, páginas 10 a 12.
 - B) **Principios del sistema electoral**, páginas 12 a 17.
 - 1. Principio de proporcionalidad, página 13.
 - 2. Principio representatividad, páginas 14 y 15.
 - 3. Principio de igualdad de voto, páginas 15 y 16.
 - 4. Pluralismo político, páginas 16 y 17.
 - C) **Función del sistema electoral**, página 17.
 - D) **Efectos sobre psicológicos y mecánicos en la población**, página 17 a 19.
- II. ELEMENTOS MÁS SUSTANTIVOS RELACIONADOS CON LA PROPORCIONALIDAD, páginas 19-28.**
- Elementos del sistema electoral:**
- 1. Elementos fundamentales, páginas 19 a 24:**
 - a) Tamaño de la asamblea, páginas 19 a 20.
 - b) Magnitud del distrito y Prorratio electoral, páginas 20 a 21.
 - c) Fórmula electoral, página 22.
 - d) Umbral electoral, página 24.
 - 2. Elementos supletorios, páginas 25 a 28:**
 - a) Estructura de los votos, página 25.
 - b) *Malapportionment* o desigualdad de voto, página 26.
 - c) Ciclo electoral, página 27.
- III. DISFUNCIONALIDAD ELECTORAL, páginas 28-36:**
- A) **Desproporcionalidad en la repartición de escaños, páginas 28 a 34.**
 - 1. Medición de la desproporcionalidad, páginas 28 a 32.
 - 2. Relación de la desproporcionalidad con la magnitud del distrito, páginas 32 a 33.
 - 3. Finalidad de este sistema de repartición, páginas 33 a 34.
 - B) **Representatividad y gobernabilidad, páginas 34-36.**
 - 1. No estabilidad gubernamental, páginas 34 a 36.
 - 2. Dificultad de formar gobiernos, página 36.
- IV. MOVIMIENTOS A FAVOR DE UNA REFORMA EN LA AGENDA SOCIAL, páginas 36-40.**
- A) Percepción social sobre el sistema electoral y por la política, páginas 37 a 40.
 - B) El 15M, páginas 40 a 41.
 - C) Movimiento por un voto en blanco computable, páginas 41 a 42.

- V. PROPUESTAS DE REFORMA ELECTORAL, páginas 40 a 44.**
- A) Propuesta de Jorge Urdániz, página 41.
 - B) Propuesta de Victoriano Ramírez, páginas 41 a 43.
 - C) Manifiesto por un voto en igualdad y una ley electoral justa. Página 43.
- VI. CONCLUSIÓN, páginas 44 a 45.**
- VII. BIBLIOGRAFÍA, páginas 46 a 49.**



RESUMEN

Con motivo de los resultados cosechados en las elecciones generales de 2019 son considerables los vituperios que se han alzado respecto al sistema electoral español. Hay muchos partidos que se ven damnificados por el actual sistema de reparto de escaños, porque no habiendo una gran diferencia en el número de votos obtenido con los otros partidos, la ley electoral favorece que el número de escaños no refleje los votos que han recibido.

El objeto de este trabajo de fin de grado es reflexionar/investigar en torno al grado de proporcionalidad del sistema electoral, así como, el efecto que tiene este en la elección de los miembros de las cámaras y la formación del gobierno. Con este fin, las preguntas de investigación son las siguientes: ¿Hasta qué punto es proporcional nuestro sistema?; y ¿Cómo afecta la vigente ley electoral a la constitución del gobierno? En este contexto, la desigualdad entre los partidos mayoritarios y minoritarios hace que los electores voten estratégicamente y no por su opción preferida

Las preguntas de investigación se responderán analizando sus elementos más relevantes para las elecciones cómo es el tamaño del congreso, las circunscripciones territoriales, la fórmula de reparto de escaños, la barrera electoral que afecta a las pequeñas formaciones políticas, más se examinara los rendimientos de este sistema y detallara los problemas de esta respecto a la proporcionalidad. Teniendo esto en cuenta, cabría afirmar la necesaria reforma en ciertos aspectos de nuestro sistema electoral.

ABSTRACT

Due to the results obtained in the 2019 general elections, which took place in Spain, there are considerable reproaches that have risen with respect to the Spanish electoral system. There are many parties that are affected by the current system for the distribution of seats, because not having a great difference in the number of votes obtained with the other parties, the electoral law makes the number of seats does not reflect the votes they have received.

The purpose of this end-of-degree project is to determine the proportionality of the electoral system, as well as its effect on the election of members of the chambers and the formation of the government. To this end, the research questions are as follows: To what extent is our system proportional? And how does the current electoral law affect the government constitution? In this context, the inequality between the majority and minority parties causes voters to vote strategically not for their preferred option

The research questions will be answered by analyzing its most relevant elements for the elections, such as the size of the congress, the territorial constituencies, the formula for the distribution of seats, the electoral barrier that affects the small political formations, and the performance of this will be examined. system and detail the problems in this respect to proportionality. Taking this into account, reform in certain aspects of our electoral system could be affirmed.

INTRODUCCIÓN

Decidir qué sistema electoral operará en la formación de las Cortes es la “más importante de todas las opciones constitucionales que tienen que hacer las democracias”¹. En el caso de España, hace más de 40 años que se tomó la decisión de qué elementos formarían el sistema electoral². Ahora bien, pese a ser el más longevo y haber logrado su objetivo, no menos cierto es que son numerosos los reproches en torno a él, provocando con esto que los electores cuestionen y no confíen plenamente en la calidad del sistema electoral democrático.

Pero “¿Cuál es la función principal que tiene que desarrollar un sistema electoral democrático?”³. Un sistema democrático, por un lado, tiene que “formar gobiernos estables”⁴ y, por otro lado, debe “garantizar una representación fiel al electorado”⁵. Es decir, un sistema electoral tiene que ser capaz de formar gobiernos estables cuya representación sea una imagen fiel del país que gobierna y representa.

En nuestro caso, la representación se articula través de las Cortes Generales, estas a su vez están compuesta por el Congreso de Diputados y el Senado. Las funciones de ambas cámaras se encuentran en el artículo 66 de la Constitución Española⁶. En ellas reside todo el poder legislativo, pero bien es cierto que solo el Congreso articula la relación de confianza que inviste al presidente⁷; el cual a su vez propondrá al resto de los miembros del Ejecutivo para formar gobierno⁸.

Además, de estos preceptos, nuestra Constitución establece una gran cantidad de mandatos en materia electoral. A continuación, realizaremos una pequeña aproximación a los mismos, pues durante el trabajo serán desgranados.

Como punto de partida encontramos el 1.1 de la C.E establece que “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”. Este

¹ LAGO, IGNACIO Y MONTERO, JOSÉ RAMÓN., “Todavía no sé quiénes, pero ganaremos: manipulación política del sistema electoral español”, *Zona abierta*, 2005, nº 110-111, p. 279. https://www.researchgate.net/publication/270685135_%27Todavia_no_se_quienes_pero_ganaremos%27_manipulacion_politica_del_sistema_electoral_espanol

² En 1977 se diseñó el sistema electoral para la realización de las 1 elecciones. En ese mismo año se promulgo la Ley 1/1977 y el Real Decreto-Ley 20/1977, ambas del 18 de marzo que fijaban la bases y los elementos del sistema electoral. En las primeras elecciones del 15 de junio de 1977 operó por primera vez el sistema electoral. Tras la victoria de Adolfo Suarez, se creó una comisión para la elaboración de la actual constitución. En su artículo 68 ratifico las bases del sistema electoral, pero dejo en manos del legislador los elementos más concretos del sistema tal y como se recoge en el artículo 81 de la C.E. posteriormente tras la derogación el Real Decreto-Ley 20/1977 por parte del tribunal constitucional se promulgo la actual Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), que adoptaría los elementos del Real Decreto-Ley, concretando algunos de los elementos fijados en la Constitución.

³ MOLINS, JOAQUÍN MARÍAY OÑATE, PABLO., *Elecciones y comportamiento electoral en la España multinivel*, Centro de investigaciones sociológicas, Madrid, 2006, p. 16.

⁴ *Ídem*.

⁵ *Ídem*.

⁶ Artículo 66 Constitución Española de 1978. <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=66&fin=96&tipo=2>

⁷ Artículo 99.2.3 Constitución Española de 1978. <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=99&tipo=2>

⁸ Artículo 100 Constitución Española de 1978. <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=100&tipo=2>

precepto constitucional es fundamental ya que configura los valores y rasgos capitales de nuestro sistema. Dichos valores aparecen en la terminología schmittiana, la cual, expresa el conjunto de decisiones del poder político que configuran la política en un país.⁹ Además este precepto tiene el objeto de limitar el poder, que deberá permanecer en todo caso en los cauces del Estado de Derecho.

Cada uno de estos valores se manifiesta en el resto de los preceptos y principios constitucionales. Y lógicamente impregna cada uno de los artículos relacionados con el ámbito de la participación/electoral: 9.2, 14, 23 (...).

En cuanto al valor igualdad, el art. 14 de la C.E. concreta la prohibición de "discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". Si lo conectamos con el sistema electoral, este artículo dispone implícitamente que todos los españoles tendrán derecho a participar/votar, no pudiendo ser excluidos por estos motivos. En cuanto a la idea de que todos los votos deben tener "el mismo valor" (artículo 68) reflexionaremos en el presente TFG. A su vez, este valor se plasma en el art. 9.2 C.E. afirmando que "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectiva...". Al respecto la STS 198/1983¹⁰ reconoce que garantizar igualdad es una finalidad propia del Estado social y democrático¹¹.

El valor del pluralismo político se encuentra totalmente conectado con la libertad de formar partidos (artículo 6 CE), garantizando la existencia de un amplio abanico del que poder elegir. Del mismo modo se manifiesta en la posibilidad de participar en sindicatos y asociaciones (artículo 7 CE), y evidentemente en el art 23 en lo relativo a la participación en los asuntos públicos, de forma activa y pasiva. De hecho, nuestra Constitución consagra la participación política como un auténtico derecho fundamental, utilizando a los partidos políticos como instrumento de esa participación (STS 8/1993).

Por otro lado, el artículo 1.2 determina que la soberanía reside en el pueblo del que emanan todos los poderes del estado, de hecho, del pueblo emana directamente el poder legislativo por medio de las elecciones generales (art. 87.). A su vez, el poder legislativo determina el poder ejecutivo. Siendo las elecciones el punto de partida de la legitimidad de los poderes del Estado.

En cuanto al título III de la Constitución nos centraremos en lo relativo al Congreso, por ser el objeto de estudio del presente TFG. Dicho Título configura un sistema representativo en el cual, nuestros representantes serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley (68.1 C.E.):

El sufragio ha de ser universal, de hecho, así lo reitera el art. 68.5 CE. En este sentido cabe recordar, que no hace tanto las mujeres se encontraban excluidas de dicho derecho.

⁹ ÁLVAREZ CONDE, ENRIQUE Y TUR AUSINA, ROSARIO., *Derecho Constitucional*, Tecnos, Madrid, 2015, p. 62.

¹⁰ STS 198/1983.

¹¹ ÁLVAREZ CONDE, ENRIQUE; TUR AUSINA, ROSARIO., *Derecho Constitucional*, Tecnos, Madrid, 2015, p. 66.

Actualmente las cuotas electorales, y en definitiva la idea de participación equilibrada de mujeres y hombres, vendrían a perfeccionar dicho precepto.

El sufragio ha de ser libre: “Este rasgo, que diferencia nítidamente un sistema democrático de otro que no lo es, no puede entenderse en la acepción formal o ritual, sino que hay que llevarlo a la esencia del concepto libertad”¹². De hecho, como hemos expuesto, la libertad es uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico y evidentemente el derecho de participación, para ser efectivo, exige inexcusablemente la libertad en la elección.

El sufragio ha de ser directo: en nuestro caso la elección por el Congreso es de carácter directo, al no mediar ninguna instancia o grado entre el votante y el candidato.

El sufragio ha de ser secreto: “Esta característica afecta también al principio de libertad, en la medida que permite eludir coacciones o intromisiones en el sufragio libremente emitido. Por ello, amén de garantizar el principio de libertad ideológica del art. 16.2, obliga a la Administración electoral a facilitar los medios técnicos y materiales que garanticen este secreto (cabinas, urnas, etc.)”¹³.

Por otro lado, el art 68.1 establece que nuestro Congreso podrá estar compuesto por un mínimo 300 diputados y un máximo de 400. Nuestro legislador, a través de la LOREG, ha mantenido el tamaño en 350 diputados, cuestión en la que profundizaremos más adelante.

Seguidamente 68.2 establece como circunscripción electoral la provincia, con la excepción de Ceuta y Melilla. Esta distribución es anterior a la configuración de las Autonomías, siendo este otro de los puntos clave del TFG. A su vez, este mismo precepto indica que toda circunscripción tendrá mínimo 2 diputados. El resto de los diputados se repartirán de forma proporcional, en base a la población, tal y como indica el 68.3.

Y el 68.4 establece que “son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos”¹⁴, es decir, todos los españoles podrán ser elegidos siempre y cuando este tenga pleno uso de sus facultades y el Estado deberá dar todas las facilidades para ello.

Con relación a todo lo anterior, queremos destacar que, a diferencia a sus predecesoras, en lo relativo al régimen electoral, la Constitución de 1978 cuenta con preceptos generales, principalmente abiertos, remitiendo su concreción a una ley orgánica (art. 81 CE). Este precepto fue refrendado por el TC en la sentencia 38/1983¹⁵. En ella el Tribunal señaló que el régimen general está compuesto por las normas electorales válidas elaboradas por las instituciones del Estado y en las entidades territoriales salvo las que se hallen en la Constitución¹⁶. En nuestro caso la ley que regula el régimen electoral se denomina Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG). Esta ley regula todo

¹² Congreso.es: <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=68&tipo=2>

¹³ *Ídem*.

¹⁴ *Ídem*.

¹⁵ STS 38/1983.

¹⁶ ÁLVAREZ CONDE, ENRIQUE; TUR AUSINA, ROSARIO., *Derecho Constitucional*, Tecnos, Madrid, 2015, p. 602.

el procedimiento electoral, desde la regulación de la administración electoral hasta las fases del procedimiento en su totalidad, y será otra de las protagonistas del presente TFG.

Volviendo al tema de la representación, existen aspectos en la fórmula electoral, la cual determina la composición del Congreso, que no son ecuánimes. Está beneficiada a partidos mayoritarios y nacionalistas que no necesitan de una gran cantidad de votos para conseguir representación en las cortes, pero ello, como veremos más adelante no se debe solo a la fórmula electoral sino al tamaño de las circunscripciones; ya que la mayoría de ellas tienen un tamaño inferior o igual a 5 escaños, provocando con ello una diferencia en el valor del voto según la circunscripción y creando un sentimiento de desigualdad entre los ciudadanos de diferentes regiones.

Es por eso, que un sistema electoral debe por un lado formar gobiernos estables, es decir, este debe dar seguridad y tener capacidad de afrontar los problemas y por otro lado representar en mayor medida el deseo del electorado con un sistema proporcional; por último cabe destacar que en España existe una gran desafección ciudadana por la política, debido a que en los últimos tiempos nuestro sistema no cumple con los requisitos que se han mencionado anteriormente, o, dicho de otra forma, nuestro sistema encuentra grandes dificultades para formar un gobierno estable, y parece encontrar grandes dificultades para conectar con el pueblo.

Por todo ello; a lo largo del presente trabajo abordaremos los elementos sistema electoral, pues resulta de gran importancia, saber ¿Qué es un sistema electoral? Seguidamente, efectuaremos una revisión normativa con el propósito de conocer cómo se ha abordado este tema desde su elaboración. Y posteriormente profundizaremos sobre la proporcionalidad relacionando éste con el concepto sufragio con el objeto de visualizar la magnitud real que tiene el sufragio universal. Una vez identificado y acotado el objeto del estudio, trataremos el efecto en la sociedad en general y en los partidos minoritarios. Haciendo especial mención a partidos como Unidas Podemos que aboga por una reforma electoral y al movimiento “15M”. En conexión plantearemos la diferente recepción y evolución de la inclusión en la agenda política de la reforma política. Y el siguiente paso será realizar un escáner de las propuestas actuales en dicha materia, en el apasionante contexto de inestabilidad política en el que nos encontramos. Y llegados a este punto daremos un paso adelante, pasando del mero análisis del sistema electoral al que consideremos un sistema poco proporcional, planteando la necesidad de la búsqueda de un sistema que garantice la máxima equidad si queremos hablar de igualdad efectiva.

La estructura de trabajo ha sido planteada a consecuencia de los siguientes objetivos:

- Definir el concepto del sistema electoral y conocer cuál es su función; ¿Qué es?; y ¿Que función tiene?
- Controlar los elementos más sustanciales del sistema electoral y relacionarlos con la proporcionalidad. Por lo tanto ¿Cuáles son? Y ¿En qué consisten?
- Manejar la normativa en la materia; o sea ¿Cómo se regula y dónde se encuentra?
- Conocer la verdadera magnitud de la problemática de la proporcionalidad; ¿Existe desigualdad electoral?, ¿De qué grado? Y si es así ¿Por qué se mantiene dicha desigualdad?

- Acercarnos a la opinión social y profundizar sobre los movimientos sociales sobre el nivel político; es decir ¿Hay preocupación por este tema?; ¿Existen movimientos sociales que se movilizan por este asunto?
- Comparar las propuestas de expertos/expertas para superar la desigualdad en esta materia.

Por último; la metodología que se emplea en la realización de este trabajo consistirá en una inspección bibliográfica sobre la materia junto con un análisis de los datos de participación electoral objeto del análisis. Además, de analizar la legislación vigente con todas sus reformas. Todo ello con el objeto de realizar un marco teórico necesario para responder a las preguntas mencionadas anteriormente y elaborar una investigación de la magnitud de un trabajo de fin de grado exige.



I. ¿QUÉ ES UN SISTEMA ELECTORAL?

Con el objetivo de iniciar la investigación de la forma más adecuada empezaremos atendiendo a unos de los objetivos del estudio. Es decir, ¿qué es un sistema electoral? Lógicamente no se puede hacer un estudio sobre el sistema electoral sin saber que es un sistema electoral.

A) Concepto de sistema electoral

El sistema electoral puede definirse como el conjunto de elementos normativos y sociopolíticos que en combinación configuran el proceso de designación de nuestros representantes en el gobierno¹⁷. Elementos que se relacionan entre sí y se ven influenciados por variables externas a él, que originan un resultado¹⁸.

Concepto influido por la “teoría general de sistemas de Bertalanffy” en el que alude a la existencia de una serie de elementos que se relacionan de forma sistemática, reaccionan ante inputs y generan unos outputs. La alteración más significativa de uno solo de los elementos del sistema podría provocar la creación de un sistema electoral¹⁹. Dicho de otro modo, los elementos del sistema electoral están conectados entre sí y el más mínimo cambio podría desencadenar un nuevo sistema.

En cuanto a los elementos del sistema electoral, estos pueden clasificarse en elementos fundamentales que producen efectos más significativos como son: la magnitud, el número de escaños de una circunscripción y la fórmula electoral (fórmula que convierte los votos en escaños). Y en elementos supletorios o adicionales que son el umbral electoral, el tamaño de la Asamblea o Parlamento y el tipo, forma o estructura del voto etc...²⁰

Asentado lo anterior y retomando el concepto de derecho electoral. Este puede definirse desde dos puntos de vista. La primera forma de verlo es en el “sentido amplio” de su significado, que tienden a ser más heterogéneas, dependiendo de los elementos que el autor se centre; es decir hay una mayor variedad. Y la segunda forma de verlo es en el “sentido estricto” de la definición de sistema electoral; caracterizado por su unidireccionalidad y precisión; es decir, la definición en sentido estricto se refiere al conjunto de instituciones y reglas en las que se transforma el deseo de la ciudadanía en votos y los votos en escaños, mientras que en el sentido amplio incorporaría a la administración electoral a la definición²¹.

¹⁷ VALLÈS, JOSEP MARIA Y BOSCH GUARDELLA, AGUSTI., *Sistemas electorales y gobierno representativo*, Barcelona, 1997, p. 9.

¹⁸ HERNÁNDEZ ARTEAGA, LAURA., “La concepción sistémica en David Easton y Niklas Luhmann ¿De qué sistema político hablamos?”, *X Congreso Latinoamericano de Ciencia Política (ALACIP)*, Monterrey, 2019, p. 2. <https://alacip.org/cong19/104-hernandez-19.pdf>

¹⁹ FLOREZ, ANTONIO Y THOMAS, JAVIER., “La teoría general de sistemas”, *Revista Colombiana de Geografía*, número 1-2, 1993, pp. 11-137. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/rcg/article/view/70711/64920>

²⁰ LAGO, IGNACIO Y MONTERO, JOSÉ RAMÓN., “Todavía no sé quiénes, pero ganaremos: manipulación política del sistema electoral español”, *Zona abierta*, 2005, nº 110-111, p. 279. https://www.researchgate.net/publication/270685135_%27Todavia_no_se_quienes_pero_ganaremos%27_manipulacion_politica_del_sistema_electoral_espanol

²¹ GARCÍA DÍEZ, FÁTIMA., *Sistemas electorales*, Campus Usal, p. 1. <https://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/4.4.sistemaselectorales.pdf>

Para entender mejor la distinción del sentido amplio y el sentido estricto del sistema electoral utilizaremos definiciones de ambos sentidos.

Por un lado, encontramos definiciones en sentido estricto como la de Nohlen que define el sistema electoral:

“Como el procedimiento, por medio del cual los electores expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños o poder público”²².

Y por otro lado encontramos definiciones en sentido amplio como la de Montero y Lago que definen el sistema electoral como:

“el conjunto de leyes y disposiciones, aprobadas por las propias elites políticas, que regula de forma llamativamente estable la competición electoral entre y dentro de los partidos”²³.

Como se puede observar, mientras que la definición en sentido estricto se centra en procedimiento de transformación de votos a escaños, la definición en sentido amplio incluye a la administración electoral como agente regulador del procedimiento de elección.

Ahora bien, el concepto sistema electoral está íntimamente relacionado con el derecho electoral puesto que el derecho electoral es la materialización del sistema electoral. Además, “el derecho electoral esta edificado por un entramado de saberes derivados de las ciencias de la psicología, la historia, la ciencia política e incluso de la ciencia de la comunicación y persuasión entre otras”²⁴. Por todo ello, podemos afirmar que el derecho electoral abarca una gran cantidad de disciplinas interrelacionadas con el sistema electoral. Dicha relación viene dada por el estudio de la ciencia política sobre el sistema electoral que constituye el contexto en el cual se articula las leyes electorales. “no es casual que el ámbito de los sistemas electorales, parte integral del derecho electoral, se haya desarrollado como campo privilegiado de la ciencia política”²⁵.

En otras palabras, el sistema electoral necesita de unas leyes electorales que lo regulen, pero también, en sentido inverso, el contenido del derecho electoral como disciplina autónoma se nutre de los elementos del sistema electoral, es decir, se necesitan mutuamente para completarse. “Debido al vigor de esa simbiosis, es

²² NOHLEN, DIETER., *Sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos políticos, opciones institucionales a la luz del enfoque histórico-empírico*, México, 1999. <https://www.te.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/sistgob.pdf>

²³ PICADO LEÓN, HUGO., “Implicaciones Jurídicas del Sistema Electoral”, *Revista de derecho electoral*, N°6, 2008, p. 4. <file:///C:/Users/deaved/Downloads/Dialnet-ImplicacionesJuridicasDelSistemaElectoral-3711970.pdf>

²⁴ *Ibidem*, pp. 5-7.

²⁵ NOHLEN, DIETER; SABSAY, DANIEL; OROZCO, JESÚS Y THOMSON, JOSÉ., *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos -Universidad de Heidelberg, México, 2007, p. 37.

necesario que la doctrina jurídico electoral se asiente sobre la base de un profundo conocimiento de los sistemas electorales”²⁶.

Para terminar el análisis del concepto de sistema electoral se ha de mencionar la relación entre la teoría de sistemas mencionado anteriormente y el derecho electoral. Esta relación se puede observar en tres momentos de la actividad electoral.

- a) La creación de las normas que rigen la competencia electoral, es decir el establecimiento de las reglas básicas electorales que abarcan desde la competencia territorial (lugar donde se tiene que votar, el tamaño de la circunscripción, la formula etc....), hasta la organización y administración de las elecciones.
- b) La aplicación de las normas. El derecho electoral es una rama del derecho público y es por ello, que toda norma electoral debe estar sujeta al principio de legalidad y autorizada por ley; es decir, se tiene que aplicar las normas jurídicas establecidas a la hora de organizar todo el proceso electoral.
- c) La resolución de disputas; es decir existen mecanismos de control e impugnación de actos electorales que fueren en contra de la ley dentro de la vía judicial y administrativa.

Con todo lo expuesto anteriormente podemos concluir que el concepto de sistema electoral tiene su origen en “la teoría de sistemas”, a su vez el sistema político tiene relación con una multitud de ramas pudiendo definirlo como el conjunto de elementos normativos y sociopolíticos que se combinan para determinar el proceso de selección de representantes del país.

²⁶ PICADO LEÓN, HUGO., “Implicaciones Jurídicas del Sistema Electoral”, Revista de derecho electoral, N°6, 2008, p. 8. <file:///C:/Users/deaved/Downloads/Dialnet-ImplicacionesJuridicasDelSistemaElectoral-3711970.pdf>

B) Principios rectores del sistema electoral

1. Principio de proporcionalidad

La constitución en su artículo 68.3 establece que “La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional”, alejándose de las tesis mayoritarias. Sin embargo, la proporcionalidad no debe entenderse como un sistema "puro" de proporcionalidad ya que semejante sistema ni existe entre nosotros; es decir el TC rechaza la proporcionalidad pura y matemática (SSTC 40/1981, 76/1989 y 4/1992)²⁷, puesto que como se ha mencionado anteriormente, nuestro sistema electoral no posee elementos que permitan una proporcionalidad real, asumiendo la imperfección inevitable de la misma, “producto del margen de discrecionalidad ineludible que dispone tanto el legislador electoral estatal como el autonómico que no quedan encorsetados por el art. 23.2 CE”²⁸.

El constituyente pretendía adecuar la proporcionalidad de un modo que equilibre el número de votos con la representación, pero interiorizada, dicha labor será de una manera u otra imperfecta, es decir no existe, ni existirá una proporcionalidad perfecta que cumpla con el objetivo de n sistema. Este objetivo es facilitar la formación de gobiernos estables y duraderos mediante los elementos que conforman la proporcionalidad que son las barreras electorales y el sistema de repartición de la ley D`hont.

Conviene también señalar brevemente la existencia de estudios e hipótesis afirmando que no se cumple con el principio de proporcionalidad en la relación entre circunscripción y población, e incluso afirmando que este sistema solo favorece a partidos mayoritarios²⁹. Pero hay que decir que este sistema de repartición cumplió con creces su objetivo do conformar una cámara duradera y estable.

Por tanto, podemos afirmar que el principio de proporcionalidad español se aleja de las tesis mayoritarias que utilizan otros países como Inglaterra, sino que el constituyente pretendía la proporcionalidad de un modo que equilibre el número de votos de las circunscripciones provinciales con la representación mediante el sistema D`Hont.

²⁷ Véase sentencia del tribunal constitucional sobre el recurso de inconstitucionalidad del parlamento de Euskadi. <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/40>

Véase sentencia del tribunal constitucional sobre propuesta de designación de los dos Senadores. <http://hj.tribunalconstitucional.es/en/Resolucion/Show/1282>

Véase sentencia del tribunal constitucional sobre la distribución del número de Senadores que corresponden a cada Grupo Parlamentario. <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/1891>.

Por tanto, la jurisprudencia constitucional otorga amplia libertad al legislador, ya sea estatal o autonómico, para configurar el sistema electoral. Resoluciones basadas en el artículo 23. 2 de la CE, puesto que el citado precepto no deriva la exigencia de un concreto sistema electoral o, dentro de éste, de una determinada fórmula electoral. Así pues, se puede afirmar que el artículo mencionado no impone al legislador ningún modelo o fórmula electoral. DUQUE VILLANUEVA, Juan Carlos. Elecciones Políticas y Tribunal Constitucional, Navarra: Editorial Aranzadi, p. 57.

²⁸ ÁLVAREZ GIL, RAFAEL CONSTANTINO., *El principio constitucional de proporcionalidad en el sistema electoral autonómico canario: análisis de su experiencia histórica en el autogobierno*, Tesis doctoral defendida en la Universidad de las Palmas de gran Canaria, directores: RODRÍGUEZ-DRINCOURT ÁLVAREZ, JUAN RAMÓN Y LÓPEZ AGUILAR, JUAN FERNANDO., 2014, p. 23. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=88229>

²⁹ OLIVER ARAUJO, JOAN., *Las barreras electorales, Gobernabilidad vs representatividad*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 8.

2. Principio representatividad

El termino representar significa actuar en interés o en nombre de alguien. Sin embargo, si nos referimos a la política, entendemos por representación electoral el acto mediante el cual un gobernante actúa en nombre de unos ciudadanos para velar por los intereses de éstos.³⁰

Ahora bien, las decisiones del representante del pueblo obligan a los ciudadanos a acatarlas, pero estos a través de mecanismos electorales tienen la posibilidad de controlar y exigir responsabilidades al Gobierno³¹. Dicho de otra manera, la representación da lugar a una relación de reciprocidad entre ambas figuras; puesto que existe un gobernante que actúa en nombre de sus representados, a lo que hay que sumar el hecho de que el representado puede controlar las acciones del representante a través de mecanismos de control político. Igualmente, el gobernado debe de acatar las normas establecidas sino quiere ser sancionado.

Otros autores como Pelayo afirman que representar significa dar vida a algo que está ausente, dar poder a una entidad que por sí misma no es capaz de actuar³², es decir, asumen las ideas de la burguesía liberal de que la soberanía reside en el pueblo a través de una representación ficticia parlamentaria.

Una vez analizado el concepto del principio de representación debemos mencionar los tipos de representación que existen. Según, el trabajo de Juan Carlos Monedero basado en la obra de Sartori existe tres tipos de representación³³.

- Una representación jurídica, basada en la idea de obediencia, es decir, los actos que haga el representado serán imputables a la comunidad que vive bajo la jurisdicción efectiva de ese representante.
- Una representación sociológica, basada en la idea de consentimiento, puesto que son los ciudadanos quienes eligen a sus representantes y a su vez estos se encargan de defenderles, es decir estos “defienden los intereses del votante por pertenecer a la misma clase social, al mismo territorio o practicar una ideología similar”³⁴. Esta idea de representación lo podríamos asemejar con la representación sindical del artículo 10 LOLS.
- Una representación política, basada en las ideas de sometimiento y responsabilidad, debido a que el representado debe obedecer las normas emanadas por el representante que ha elegido el pueblo, pero a su vez el

³⁰ Definición de representación electoral basada en la siguiente página web <https://www.definicionabc.com/politica/representacion-politica.php>

³¹ COTTA, MAURIZIO., “Parlamentos y Representación”, *Manual de Ciencia Política*, Alianza Editorial, Madrid, 1995, p. 265. http://www.terras.edu.ar/biblioteca/10/10ECP_Pasquino_Unidad_1.pdf

³² GARCÍA PELAYO, MANUEL., *Las funciones de los modernos parlamentos bicamerales*, Instituto de Estudios Políticos-Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1971, p. 25.

³³ MONEDERO, JUAN CARLOS., “Representación política”, *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, https://webs.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/R/representacion_politica.htm

³⁴ *Idem.*

pueblo que lo ha elegido puede quitarle ese poder sino cumple con las exigencias normativas de la sociedad.

Para finalizar en análisis del principio de representación debemos decir que está regulado por la LOREG y por la Constitución, es decir, ambas establecen los ciudadanos pueden participar en los asuntos de relevancia pública, de manera directa o a través de sus representantes. Por ello el sistema electoral debe velar por que los representantes en el Congreso custodien los intereses de los representados de forma totalmente transparente y legal.

3. El principio de igualdad de voto

La Constitución en su artículo 68.1 establece que “El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.”³⁵ Es decir, la Constitución dispone que el voto de los españoles será igual en principio, pero lo cierto es que nuestro sistema establece una serie de limitaciones que hace que el voto de los ciudadanos no valga lo mismo en las diferentes circunscripciones electorales de nuestro país.

Esta “desigualdad” electoral ha provocado que muchos partidos políticos hayan criticado este principio, como Rosa Díez diputada de UPYD, que afirmó en 2008 que:

“Estas transformaciones del voto en escaños tan injustas y desproporcionadas dañan la credibilidad del ciudadano en su sistema electoral y, por lo tanto, en su sistema democrático, además de uno de los derechos más fundamentales en democracia: el derecho al sufragio igualitario”³⁶.

Además de la crítica realizada por Rosa Díez encontramos otras encabezadas por partidos políticos como: Partido Pirata, Partido Libertario (P-LIB), Podemos y Ciudadanos para lograr la igualdad total de voto”³⁷.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Constitucional 75/1985 establece que “El principio democrático de la igualdad se encuentra abierto a las fórmulas electorales más diversas, y ello porque se trata de una igualdad en la Ley, o, como el mismo art. 23.2 C.E. establece, de una igualdad referida a las «condiciones» legales en que el conjunto de un proceso electoral se desarrolla. Por lo que la igualdad, por tanto, no prefigura y excluye otros, sino que ha de verificarse dentro del sistema electoral que sea libremente

³⁵ Artículo 68 de la Constitución Española <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=68&tipo=2>

³⁶ VV.AA., “UPyD pide elevar el número de diputados a 400 para ganar en representatividad”, *Ecodiario.elconomista.es*, publicado el 18 de septiembre de 2010. <https://ecodiario.economista.es/espana/noticias/2455690/09/10/UPyD-pide-elevar-el-numero-de-diputados-a-400-para-ganar-en-representatividad.html>

³⁷ VV.AA., “La Plataforma por un Voto Igual lleva al Congreso propuestas concretas para lograr una reforma electoral hacia la igualdad”, *Partido Solidaridad y Autogestión Internacionalista- partidosain.es*, publicado 15 de septiembre de 2017. <https://partidosain.es/la-plataforma-por-un-voto-igual-lleva-al-congreso-propuestas-concretas-para-lograr-una-reforma-electoral-hacia-la-igualdad/>

determinado por el legislador, impidiendo las diferencias discriminatorias, pero a partir de tal sistema, y no por referencia a cualquier otro”³⁸.

Respecto a la expuesto, como diría Nohlen, el principio de igualdad es relevante también para la organización de las elecciones, especialmente en la distribución de escaños en las circunscripciones electorales; es decir, el sistema debe tener ser lo más justo en la distribución de las circunscripciones electorales, el número de población y el número de diputados que deben ser elegidos en relación con la proporción nacional con el fin de conseguir un sistema equilibrado donde la población se sienta equilibrada.

4. Pluralismo político

El pluralismo político es uno de los pilares fundamentales de nuestro sistema electoral. Su fundamentación reside en la libertad de expresión y asociación en función de una específica posición política, determina un concepto inherente a la democracia³⁹.

Este tiene como objeto que dar luz a todas las opiniones políticas y por ello el sistema debe garantizar a todas las fuerzas políticas que se constituyan con arreglo a la ley mecanismos para ser escuchados. Por ello podemos destacar que el pluralismo político es uno de los principios más importantes de nuestra Constitución.

En nuestro caso el pluralismo político está recogido en nuestro artículo 6 de la C.E, en el cual establece que “Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respecto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos”⁴⁰. Es decir, a las elecciones generales confluyen multitud de fuerzas, pero no todas consiguen representación, esta posibilidad de que a las elecciones concurren una pluralidad de ideologías ayuda a incentivar la participación ciudadana y el pluralismo político. Por todo ello, el pluralismo debe de entenderse de forma positiva posibilitando el entendimiento y generando situaciones de consenso entre todas las fuerzas presentes y no para crear fragmentación en las cámaras electorales.

³⁸ SSTC 75/1985. <http://hj.tribunalconstitucional.es/de-DE/Resolucion/Show/455>

³⁹ CORDÓN AGUILAR, JULIO CÉSAR., “Democracia, pluralismo y partidos políticos”, Revista de la Facultad de Derecho en México, UNAM, n° 270, Ciudad de México, 2018, pp. 152-170. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/63653>

⁴⁰ Artículo 6 de la CE: “Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos”.

C) Función del sistema electoral

Como se ha indicado en el punto anterior, a la hora de establecer un sistema electoral es muy importante observar, además de los elementos del sistema, el contexto sociocultural del país.

En nuestro caso, el sistema electoral tuvo su origen en las primeras elecciones democráticas desde la dictadura, tras la muerte del general Francisco Franco. Todo ello en el marco de la Transición. Un periodo marcado por una continua inestabilidad, debido a las fuertes presiones de todos los sectores de la sociedad desde la derecha continuista, hasta la izquierda revolucionaria.

El objetivo en este periodo era la instauración de un sistema democrático duradero a partir de las instituciones que se querían transformar, y con el Rey como Jefe del Estado para crear estabilidad política, puesto que anteriormente España no logró crear un sistema político sólido. Este sistema democrático se consolidó con constitución de las Cortes generales y la aprobación de la LOREG (Ley orgánica de Régimen Electoral General).

En aquel momento los principales objetivos del sistema electoral, muy presentes en su configuración, fueron la capacidad de formar gobiernos estables, y a la vez representar las diferentes ideologías.

En esta línea siguen autores como Pablo Oñate Rubalcaba afirmando que un ordenamiento jurídico debe ser capaz de crear un sistema que mantenga el equilibrio entre gobernabilidad y representatividad.⁴¹ La dificultad de ello hace que los votantes cuestionen la calidad de la democracia o de este tipo de sistemas ante la no respuesta del gobierno a sus demandas.

Con todo lo expuesto podemos afirmar que el sistema electoral tiene una doble función, por una parte, debe convertir los votos en escaños para conseguir que toda la población sea representada y por otra parte el sistema debe facilitar la creación de gobiernos estables, es decir, deben dar facilidades para la formación de gobiernos. En el momento que una de estas funciones no se cumpla, se dará paso al caldo de cultivo perfecto para un clima de crispación social y política.

D) Efectos sobre psicológicos y mecánicos en la población

Los efectos que tienen los sistemas sobre la ciudadanía es una cuestión clásica con la que lidia la ciencia política. El tema nace con la distinción que hizo Duverger de un doble efecto «mecánico» y «psicológico» de los sistemas electorales sobre la competición de los partidos en las elecciones, el análisis de la naturaleza de ambos e impacto que tienen en la sociedad.⁴²

El “efecto mecánico” puede definirse como la desviación de la proporcionalidad en el proceso de conversión de los votos en escaños por la aplicación de las reglas del sistema.

⁴¹ MOLINS LÓPEZ RODÓ, JOAQUÍN MARÍA. Y OÑATE RUBALCABA, PABLO., *Elecciones y comportamiento electoral en la España multinivel*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 2006, p. 16.

⁴² LAGO PEÑAS, SANTIAGO Y LAGO PEÑAS, IGNACIO., “El sistema electoral español: una cuantificación de sus efectos «mecánico» y «psicológico»”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 107, 2000, p. 226. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=27590>

La principal manifestación del efecto se muestra con la sobrerrepresentación de los partidos mayoritarios y la penalización de los minoritarios, es decir el efecto mecánico más destacado es la sobrerrepresentación de los dos partidos mayoritarios en las circunscripciones más pequeñas respecto a los demás partidos.

Este efecto depende de cinco elementos del sistema: “la barrera legal, la fórmula electoral, el número de miembros que componen la Cámara Legislativa, la magnitud de las circunscripciones y el prorrateo electoral”⁴³. Estos elementos son los que determinarán el nivel de proporcionalidad y de votos sin representación de los sistemas electorales. Por lo que este efecto provoca que existan partidos políticos sin representación política, es decir el sistema tiene capacidad de excluir a partidos de la representación política. El impacto de este sistema es influyente a la hora de formar gobiernos.

Ahora bien, no todos los elementos ya citados tienen el mismo papel en este efecto. Hay que destacar el tamaño de la circunscripción en el efecto mecánico del sistema, es decir desde que el politólogo Rae demostró la influencia del tamaño de la circunscripción en la proporcionalidad, dando a entender que si se aumentara el tamaño de las circunscripciones se aumentaría consigo la proporcionalidad.

Además, debemos mencionar el cálculo porcentual de Laakso y Taagepera sobre la elección de diputados, la cual determina que el número de partidos que ha conseguido representación se ha dividido en un sistema de dos partidos y multipartidista bipolar. Por consiguiente, autores como Cox apuntan que en nuestra historia electoral hemos asumido el bipartidismo a nivel nacional pero lo cierto es que el sistema opera a nivel regional. Un ejemplo de ello lo podemos observar en las regiones de País Vasco y Cataluña, donde saca mayor participación los partidos nacionalistas que los partidos mayoritarios del país.⁴⁴

Por lo que podemos afirmar que el “efecto mecánico” es consecuencia del reparto de escaños en el proceso electoral. El diseño de un sistema de repartición de escaños basado en el tamaño de la circunscripción va a hacer que haya una serie de partidos que vaya a ser beneficiados o perjudicados con el mismo porcentaje de voto, es decir el porcentaje de votos traducidos nunca podrá ser igual que el porcentaje de escaños asignados, en otras palabras, nunca existirá un sistema 100% proporcional, aunque se intente.

Y en lo referente al “efecto psicológico” podemos afirmar que este emana del comportamiento de los partidos políticos y de los votantes con el fin de evitar el “efecto mecánico” que este produce, dicho en otras palabras, tanto los partidos como los electores adoptan medidas para evitar en lo posible las repercusiones negativas de los efectos mecánicos. Ahora bien, el impacto que pueda hacer el efecto psicológico llevará consigo un aumento de los efectos mecánicos, por lo que, si hay mayor efecto psicológico, aumentará el grado de desproporcionalidad en ambas direcciones que lo segundos por sí solos⁴⁵. En cuanto a la forma de manifestarse, el efecto psicológico no aparecerá hasta

⁴³ *Ibidem*, 227.

⁴⁴ Politikon.es: <https://politikon.es/2012/04/19/duverger-je-t%C2%B4aime-i/>

⁴⁵ MONTERO, JOSÉ RAMÓN Y RIERA, PEDRO., *Anexo II del informe del Consejo de Estado sobre la reforma del sistema electoral*, Consejo de Estado, Madrid, 2008, p. 21. <https://www.consejo-estado.es/pdf/ANEXOII.pdf>

pasados las elecciones mientras que el efecto mecánico se manifestará en las primeras votaciones.

Recogiendo lo anterior, cabe mencionar la influencia que tiene el efecto mecánico sobre el psicológico, es decir, las presunciones hechas tanto por los partidos políticos y por los electores ya sea por las experiencias de las elecciones pasadas o por las encuestas⁴⁶, más el tamaño de las circunscripciones hace que el electorado vote más por estrategia o para que su voto sea útil⁴⁷. Un ejemplo de ello, lo podemos ver si un partido político se queda sin o con poca representación en las elecciones como consecuencia del efecto mecánico, puede provocar que muchos de sus votantes no le vuelvan a votar en las siguientes elecciones y preferirán votar a otro partido con mayores posibilidades de sacar representación, es decir votaran a los partidos mayoritarios.

Como punto final, los efectos psicológicos pueden provocar que lleven alianzas con otros partidos para beneficiarse sesgo mayoritario, perjudicando con ello a las candidaturas pequeñas.

II. ELEMENTOS MAS SUSTANTIVOS RELACIONADOS CON LA PROPORCIONALIDAD

Como ya se ha mencionado en el punto anterior, en el sistema electoral existen dos tipos de elementos, los elementos fundamentales y los adicionales. Los primeros están compuestos por la magnitud del distrito, la fórmula electoral, el prorrateo y el umbral electoral, a su vez, estos elementos van a producir una serie de efectos llamados efectos mecánicos que como se ha dicho anteriormente afecta en la repartición de escaños. Y los segundos están formados por la estructura de los votos, el *Malapportionment* y el ciclo electoral entre otros. Los efectos que van a producir estos elementos son los llamados efectos psicológicos.

1. Elementos fundamentales

a) Tamaño de la asamblea

El tamaño de la asamblea u órgano representativo se trata al número de cargos elegibles que la integran. Dicho elemento es el que más afecta al sistema electoral puesto que este elemento está íntimamente relacionado con la proporcionalidad del sistema y con el número de partidos que tiene representación. Tanto es así, que cuanto mayor sea el tamaño de la asamblea u órgano mayor será la proporcionalidad y el número de partidos que tengan representación, y a la inversa, si el tamaño de la asamblea desciende, aumenta la desproporcionalidad y disminuye el multipartidismo. Todo ello, va a favor de quienes

⁴⁶ LAGO PEÑAS, SANTIAGO Y LAGO PEÑAS, IGNACIO., “El sistema electoral español: una cuantificación de sus efectos «mecánico» y «psicológico»”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 107, 2000, p. 226. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=27590>

⁴⁷ SIMÓN COSANO, PABLO., “La desigualdad y el valor del voto: El *malapportionment* de las cámaras bajas en perspectiva comparada”, *Revista de Estudios Políticos*, número 143, Madrid, 2009, p. 167. <https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/view/45074>

opinan que se debe aumentar el tamaño de la asamblea para tener una mayor proporcionalidad y aumentaría la heterogeneidad de ideologías, es decir, al incrementar la magnitud de la asamblea mejoraría consigo la proporcionalidad y la representación de las minorías, pero dicha medida es actualmente muy impopular⁴⁸.

En nuestro caso, el órgano representativo está compuesto por el Congreso de Diputados y el Senado, recogido en el artículo 66.1 C. E.⁴⁹. ahora bien, debemos mencionar que entendemos magnitud como el número de diputados que integran las cortes. Centrándonos en el tema en cuestión, la constitución en su artículo 68.1⁵⁰ establece que el número de diputados oscilara entre 300 a 400, dejando libertad al legislador para decidir el número exacto de diputados. El legislador por medio de la LOREG estableció en su artículo 162.1 que el congreso de diputados estaría compuesto por 350 diputados, manteniendo la misma cantidad de diputados dispuesta en la LRP. Hay que decir que dicha cantidad se fija siguiendo criterios de población. Tanto es así que España parece que siga “la ley de la raíz cubica”, es decir, realizar la raíz cubica del índice de la población (el índice de población según el INE es de 47.329.981 millones y su raíz cubica es de 362)⁵¹.

Por último, la proporcionalidad mejoraría con el aumento de 350 diputados a 400, lo que supondría la modificación de la ley electoral por medio del acuerdo entre los partidos mayoritarios que conllevaría que un beneficio de estos en el parlamento, además de la inclusión de nuevos partidos que nunca tenían representación y un mayor interés de la población en la vida política.

b) Magnitud del distrito y Prorrateo electoral

Entenderemos por circunscripción o distrito electoral a aquel conjunto de electores de un ámbito territorial que conforma la base para que sus votos se conviertan en escaños por lo que la magnitud del distrito es el tamaño de este convertido en escaños. Sin embargo, a veces la circunscripción electoral no concuerda con el número de escaños. Un método que se utiliza es “el gerrymandering”, este consiste en manipular la distribución geográfica de los distritos con el objetivo de conseguir un resultado más equilibrado⁵².

En el caso de España se optó las provincias como método de distribución de las circunscripciones debido a su carácter histórico y que cumplían con los requisitos del sistema proporcional requería y no se cuestionaba las limitaciones geográficas.⁵³

⁴⁸ PICADO LEÓN, HUGO., “Implicaciones Jurídicas del Sistema Electoral”, Revista de derecho electoral, N°6, 2008, p. 20. <file:///C:/Users/deaved/Downloads/Dialnet-ImplicacionesJuridicasDelSistemaElectoral-3711970.pdf>

⁴⁹ Artículo 66.1, Constitución Española de 1978: “Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado”.

⁵⁰ Artículo 68.1, Constitución Española de 1978: “La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional”.

⁵¹ MONTERO, JOSÉ., “Elecciones y ciclos electorales en España”, *Revista de Derecho Político*, n° 25, 1987, pp. 12 -13. <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/8358>

⁵² GARCÍA SORIANO, MARÍA VICTORIA., *Elementos del derecho electoral*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, p. 92.

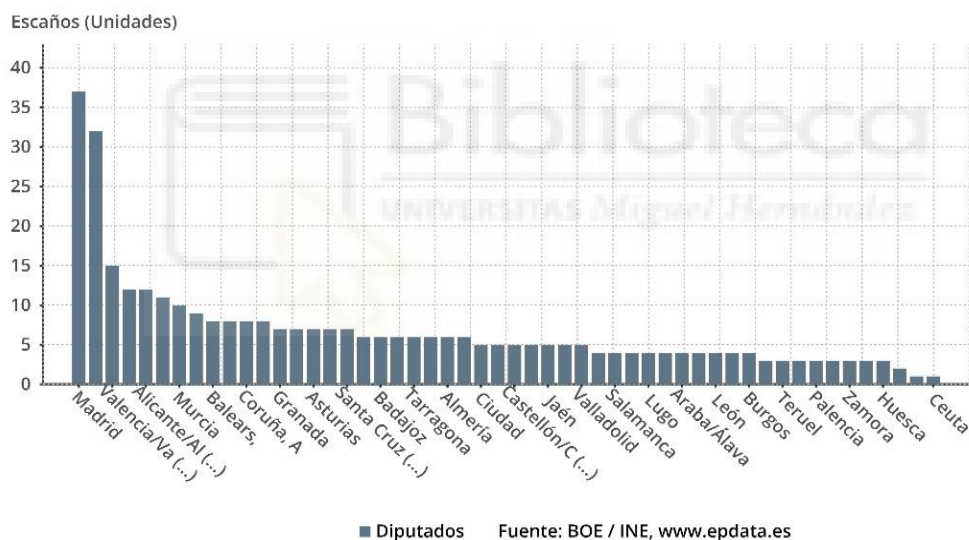
⁵³ FERNANDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, ALFONSO., “El sistema electoral dl congreso de diputados”, *Revista de derecho político*, n°52, 2009, pp. 19-20. <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/9067>

En cuanto al tamaño de los distritos podemos diferenciar los distritos uninominales (solo se elegirá a un diputado) o plurinominales (se elegirá a más de un diputado). Dentro de los distritos plurinominales nos encontramos con tres tipos de circunscripciones, las circunscripciones de baja magnitud en las que solo se elegirá entre 2 o 5 diputados, las de media magnitud en las que solo se elegirá entre 6 o 9 diputados y las de magnitud alta en las que se elige a 10 o más diputados.⁵⁴

Ahora bien, el tamaño del distrito electoral está relacionado con el prorrateo electoral. Este puede definirse como al reparto de escaños que se hace por circunscripción según el tamaño de la población. En el caso de las elecciones al congreso de diputados al criterio de población se utilizan una serie de correctores para evitar fragmentaciones en las cámaras. A cada circunscripción se le otorga un mínimo de 2 Diputados, exceptuando Ceuta y Melilla. El resto diputados saldrá de dividir a los 248 diputados entre las provincias lo que produce un desajuste entre los escaños que se eligen en cada circunscripción y la población. Así que hay poblaciones muy infrarrepresentadas como Madrid y otras muy representadas como Segovia

En el siguiente mapa podemos observar el número de escaños de cada provincia:

Escaños repartidos en cada provincia en las elecciones del 10N



⁵⁴ MONTERO, JOSÉ., “Elecciones y ciclos electorales en España”, *Revista de Derecho Político*, nº 25, 1987, pp. 16. <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/8358>

⁵⁵ VV.AA., *Escaños repartidos por provincias en las elecciones, datos y estadísticas*, EPDATA, datos actualizados el 28 de octubre de 2019. <https://www.epdata.es/datos/escanos-repartidos-provincias-elecciones-datos-estadisticas/325>

Como podemos observar predominan las circunscripciones de magnitud más baja y esto es factor más decisivo de nuestro sistema electoral ya que tiene efectos directos sobre la proporcionalidad.

c) Fórmula electoral

Podemos definir “la fórmula electoral como procedimiento para la conversión de las preferencias agregadas de los electores en distribución de escaños entre candidaturas”⁵⁶. Es decir, es el procedimiento matemático que convierte los votos de la ciudadanía en escaños, además es uno de los elementos más influyentes en el sistema electoral. En España es el artículo 163 de la LOREG el que establece que el método mediante el cual se transforman los votos en escaños. Esta fórmula es la fórmula D’Hondt, bien es cierto que en dicho artículo no cita el nombre de la fórmula expresamente. Esta fórmula matemática fue inicialmente propuesta por Víctor D’Hondt, jurista y matemático belga.

La fórmula electoral se puede clasificar en: formulas mayoritarias, que se caracterizan por que la voluntad de la mayoría de los electores se impone sobre la minoría; y las fórmulas proporcionales que se basan en la repartición de escaños en circunscripciones mayores de un escaño y a su vez, esta fórmula se subdivide en fórmulas de medias más altas y fórmulas de cuotas. Las fórmulas de medias más altas operan con una serie de divisores a partir de los cuales se distribuyen los escaños.⁵⁷

En España, las elecciones se regirán por el criterio de proporcionalidad así lo establece en el artículo 68.3 de la C.E, pero deja al legislador libertad para establecer esa fórmula. Dicha fórmula se encuentra en la LOREG, siendo la formula D`hont. Esta fórmula regirá en todas las circunscripciones de España, excepto en Ceuta y Melilla, que utilizará una fórmula de mayorías. La fórmula D’Hont consiste en dividir el número de votos obtenidos por partido en cada circunscripción entre una secuencia de números hasta llegar al número de escaños elegibles; es decir, los cargos electos que se disputan en cada circunscripción.

A continuación, explicaremos el proceso de la fórmula.

- ❖ En primer lugar, se van a tener en cuenta aquellas candidaturas que hayan superado el umbral electoral, es decir, que hayan obtenido la validez de un 3% de los votos emitidos. El voto válido se obtiene de realizar la adición de aquellos votos obtenidos que obtienen las formaciones políticas, así como de los votos en blanco, restándole a estos el número de votos nulos.
- ❖ En segundo lugar, con los votos que hayan obtenido los partidos políticos serán ordenados de mayor a menor en una columna. Posteriormente, el número de votos

⁵⁶ VALLÈS, JOSEP MARIA., “Sistema electoral y democracia representativa: nota sobre la ley orgánica del régimen electoral general de 1985 y su función política”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 53, 1986, p. 9. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=26911>

⁵⁷ PICADO LEÓN, HUGO., “Implicaciones Jurídicas del Sistema Electoral”, *Revista de derecho electoral*, Nº6, 2008, p. 19. <file:///C:/Users/deaved/Downloads/Dialnet-ImplicacionesJuridicasDelSistemaElectoral-3711970.pdf>

obtenidos por cada partido será dividido entre los números: 1, 2, 3, y así sucesivamente hasta repartir los escaños de la circunscripción.

- ❖ Por último, se realizará la correspondiente atribución de escaños entre aquellas candidaturas que hayan obtenido los mayores cocientes de la operación anterior, excepto en Ceuta y Melilla que cuentan con un sistema mayoritario de repartición.

Para finalizar, la fórmula electoral por sí sola no tiene efectos en la proporcionalidad, sino que los tiene la combinación con la magnitud de la circunscripción. Cuando el tamaño de la circunscripción es muy grande, como las de Madrid y Barcelona, o tan pequeñas que no llegan a más de 5 escaños, los efectos que desprenderá son minúsculos. Sin embargo, estos efectos son más relevantes cuando se aplican en circunscripciones de tamaño medio⁵⁸.

d) Umbral electoral

El umbral electoral se refiere al número de votos necesario para que los partidos políticos puedan obtener representación. Existen dos tipos de umbral, el legal y el efectivo. El legal es aquel que está establecido por la ley para evitar la fragmentación parlamentaria, mientras que el efectivo es el número de votos que realmente necesita un partido para obtener representación.

La finalidad de la barrera legal es la de: “procurar que la proporcionalidad electoral sea compatible con el resultado de que la representación de los electores en tales Cámaras no sea en exceso fragmentaria, quedando encomendada a formaciones políticas de cierta relevancia”⁵⁹. Es decir, el umbral electoral pretende evitar la fragmentación parlamentaria que dificultaría la gobernabilidad. Por otra parte, la jurisprudencia del Tribunal de los Derechos Humanos considera el umbral electoral “como un criterio corrector de la proporcionalidad”⁶⁰.

En el caso de España, no existe norma constitucional sobre el umbral electoral, pero ha sido desarrollado por la LOREG en el artículo 163, el cual establece que aquellos partidos que no sacaren un 3% de los votos no tendrán representación.

⁵⁸ MONTERO, JOSÉ RAMÓN Y RIERA, PEDRO., *Anexo II del informe del Consejo de Estado sobre la reforma del sistema electoral*, Consejo de Estado, Madrid, 2008, Pp. 18-19. <https://www.consejo-estado.es/pdf/ANEXOII.pdf>

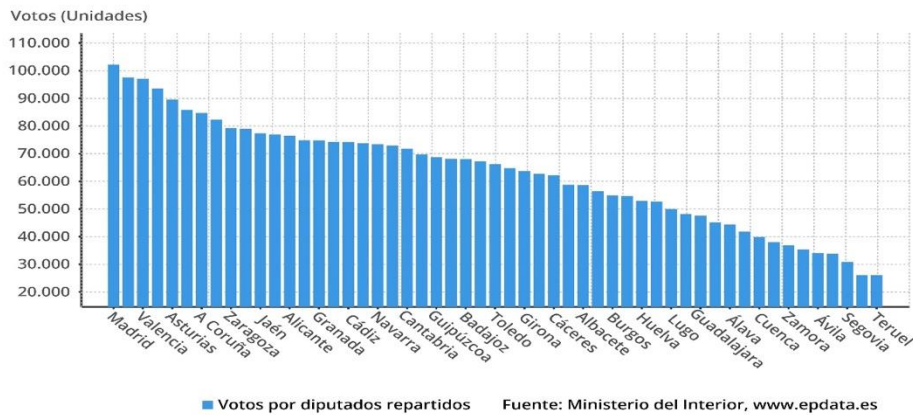
⁵⁹ STC 75/1985.

⁶⁰ STEDH. Decisión de 7 de junio de 2001:

<http://aranzadi.aranzadidigital.es/maf/app/document?infotype=juris&marginal=JUR\2004\136375&familyguid=JUR\2004\136375&brand-id=wles&src=doc&srguid=i0ad6007a0000015457e79ede7c845ffa&endChunk=2&startChunk=1&stid=marginal&nstid=marginal&langCites=spa>

A continuación, mostraremos una gráfica que indica el número de votos que tienen que conseguir los partidos (umbral efectivo) si quieren obtener representación.

Número de votos válidos por cada diputado elegido en abril de 2019



61

Como se puede observar en la gráfica, existe una gran diferencia en el número de votos que ha de conseguir un partido si quiere obtener representación. Provincias como la de Teruel y Segovia necesitan menos de 30.000 votos para conseguir diputado, en cambio provincias como Madrid, Barcelona y Valencia necesitan más de 90.000 votos para conseguir representación, es decir, el número de votos que necesitan los partidos en estas provincias triplica el número de votos que tendrían que conseguir en Segovia o Teruel. Por tanto, no resulta extraño ver como la mayoría de los partidos intentan conseguir el mayor número de votos en estas circunscripciones que en otras circunscripciones donde se exige una mayor cantidad de votos. Por otra parte, se ha de destacar que en la mayoría de las circunscripciones el número de votos necesario oscila entre 50.000 y 60.000 votos. Dado que la mayoría de las circunscripciones oscilan en las cantidades ya mencionadas anteriormente, podríamos presumir en un primer momento que en estas circunscripciones no afectaría el umbral electoral, pero lo cierto es que la doctrina ha afirmado que el umbral electoral no tiene efecto en las circunscripciones pequeñas, sino que empieza a operar con las circunscripciones que superen los 24 escaños.⁶²

⁶¹ VV.AA., *Escaños repartidos por provincias en las elecciones, datos y estadísticas*, EPDATA, datos actualizados el 28 de octubre de 2019. <https://www.epdata.es/datos/escaños-repartidos-provincias-elecciones-datos-estadísticas/325>

⁶² MONTERO, JOSÉ RAMÓN Y RIERA, PEDRO., *Anexo II del informe del Consejo de Estado sobre la reforma del sistema electoral*, Consejo de Estado, Madrid, 2008, p. 20. <https://www.consejo-estado.es/pdf/ANEXOII.pdf>

2. Elementos adicionales

a) Estructura de votos

Por estructura de voto entendemos el medio por el cual los electores ejercen su derecho a voto. El voto puede ir dirigido a candidaturas o a listas. Las candidaturas pueden clasificarse en uninominales (un solo candidato) y este se suele dar con el sistema de mayorías, o plurinominales (más de un candidato) y este se suele dar en los sistemas proporcionales. Las listas se clasifican en listas abiertas, cerradas y bloqueadas, cerradas y no bloqueadas. En la primera, el elector elegir a los candidatos que desee, e incluso puede combinar a candidatos de distintos partidos o introducir nuevos candidatos. En cuanto a las otras dos, el elector debe elegir entre las listas que le disponen con la diferencia que en la bloqueadas no puede modificar el orden, mientras que en la no bloqueada el elector puede modificar el orden e incluso excluir a algún candidato⁶³. En el caso de España, las elecciones al Congreso de diputados el sistema es de listas cerradas y bloqueadas, exceptuando Ceuta y Melilla que son sistemas uninominales

El efecto de la estructura del voto es fundamentalmente psicológico y se manifiesta en estrategias por parte de partidos y electores que no quieren se voto sea ineficaz. Este voto suele denominarse voto útil o estratégico.

Por último, este efecto suele observarse con el sistema de listas cerradas y bloqueadas que favorece a los partidos mayoritarios puesto que con este sistema el mismo partido es el encargado de elaborar la lista y ello provoca que elector vote más por la fuerza que representa el partido político que por los candidatos que lo conforman⁶⁴.

b) *Malapportionment* o desigualdad de voto

Se entiende por *apportionment* al reparto de escaños que se hace en cada distrito del país de acuerdo con el nivel de población. Por consiguiente, el *malapportionment* es cuando la distribución de escaños por distrito no corresponde con el nivel población real de los distritos. Si la distribución de escaños se hace correctamente, el mismo número de votos en cada circunscripción equivaldrá al mismo número de escaños en otra, es decir, el valor del voto es igual en todas las circunscripciones y cuando la participación ciudadana sea equivalente entre las circunscripciones, el coste de los votos por escaño será el mismo⁶⁵.

Ahora bien, aunque el *apportionment* sea la situación más justa a la hora de repartir los escaños, no debemos olvidar que este se ve afectado por el prorrateo electoral que no produce esa igualdad entre los votantes, por lo que este afecta al principio de representatividad y de proporcionalidad, generando con ello un *malapportionment*. A su

⁶³ *Ídem*.

⁶⁴ STC 10/1983.

⁶⁵ SIMÓN COSANO, PABLO., “La desigualdad y el valor del voto: El *malapportionment* de las cámaras bajas en perspectiva comparada”, *Revista de Estudios Políticos*, número 143, Madrid, 2009, p. 169. <https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/view/45074>

vez, el *malapportionment* no sigue con el principio “una persona, un voto” lo que provoca que las elites partidistas aprovechen esto para reducir la competitividad.⁶⁶

Esta situación de *malapportionment* se produce en España, al existir una previsión de 2 escaños mínimo por cada circunscripción, sin tener en cuenta ningún criterio poblacional. Dicho de otro modo, las poblaciones más pequeñas obtendrán una sobrerrepresentación, mientras que las poblaciones más grandes estarán infrarrepresentadas.⁶⁷ Es más, las poblaciones que resultan más primadas, más beneficiadas son aquellas con una población más dispersa como son las zonas más rurales o pobres que son más tendentes al voto más conservador y al bipartidismo, mientras que en las circunscripciones más grandes tienden al multipartidismo y por ende a la proporcionalidad. Con todo ello, podemos afirmar que para un partido político es más beneficioso conseguir el voto de las poblaciones más pequeñas con tendencia mayoritaria que proporcional, ya que en estas zonas se requiere un número menor de votos para conseguir representación.

Estas circunscripciones de menor tamaño tendrán efectos psicológicos, tanto en los partidos como en los electores, puesto que los partidos políticos intentarán conseguir el voto de este electorado y el electorado optará (generalmente) por votar a los partidos mayoritarios, para sentir que su voto sea útil, pudiendo dejar de un lado el “factor ideología”. Por consiguiente, todo ello beneficia al bipartidismo⁶⁸.

c) Ciclo electoral

El ciclo electoral se divide en el periodo preelectoral, la jornada electoral y el periodo poselectoral.

El Periodo preelectoral se inicia con la clausura de las Cortes Generales y con el comienzo de la campaña electoral. Y se puede definir como el conjunto de procedimientos y actos preparatorios establecidos por ley para facilitar la celebración de las elecciones. Entre ellos destaca la formación de las listas, los mítines la designación de los colegios etc....

La Jornada electoral tiene la finalidad manifestar la voluntad del pueblo mediante la conversión de los votos en escaños para determinar, quienes resultarán depositarios de la soberanía popular durante un período determinado de tiempo.

El periodo postelectoral comienza una vez acabado la jornada electoral y tiene por objeto corregir posibles errores y desvíos que durante la votación se hubiesen podido producir.

⁶⁶ LAGO, IGNACIO Y MONTERO, JOSÉ RAMÓN., “Todavía no sé quiénes, pero ganaremos: manipulación política del sistema electoral español”, *Zona abierta*, 2005, n° 110-111, p. 279. https://www.researchgate.net/publication/270685135_%27Todavia_no_se_quienes_pero_ganamos%27_manipulacion_politica_del_sistema_electoral_espanol

⁶⁷ SIMÓN COSANO, PABLO., “La desigualdad y el valor del voto: El *malapportionment* de las cámaras bajas en perspectiva comparada”, *Revista de Estudios Políticos*, número 143, Madrid, 2009, p. 169. <https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/view/45074>

⁶⁸ PENADES, ALBERTO Y SANTIUSTE, SALVADOR., “La desigualdad en el Sistema Electoral Español y el premio a la localización del voto”, *Revista española de ciencia política*, 21 de Julio 2013, pp. 105-106. <https://recyt.fecyt.es/index.php/recp/article/view/37589>

III. DISFUNCIONILIDAD ELECTORAL

A) Desproporcionalidad en la repartición de escaños

1. Medición de la desproporcionalidad⁶⁹

Como afirmaba Lijphart en su obra sistemas electorales y sistemas partidistas “el problema” más grande que tenían los estudios sobre el sistema electoral era la medición de la desproporcionalidad⁷⁰. Tanto es así que la medición sobre la proporcionalidad es un tema crucial para toda la doctrina. Como se observa en la obra de pablo Ocaña:

“Todo sistema electoral genera efectos sobre los resultados electorales y el sistema de partidos resultante y por supuesto, sobre el sistema político en su conjunto. Estos efectos pueden ser medidos y analizados de distintas formas, dependiendo de que dimensión, aspecto o ámbito interese. Pueden medirse los efectos del sistema electoral sobre la estabilidad gubernamental, la constitución de mayorías etc...”⁷¹. Todos estos efectos tienen su origen en la desproporcionalidad que el sistema electoral desprende al transformar los votos en escaños. A pesar de la importancia, no existe una medición de la desproporcionalidad en la que la doctrina se ponga de acuerdo, pero hay autores como Jorge Urdániz que distingue dos formas de medir la desproporcionalidad, la mediación absoluta y la medición relativa:

- Medición absoluta ideada por Loosemore y Hanby, la cual consiste en restar el número de escaños obtenido con el número de escaños que tenía que haber logrado con un sistema 100% proporcional. Si la diferencia da in resultado negativo hay infrarrepresentación, es decir, no le han dado los escaños que realmente le pertenecían y si pasa al contrario hay sobrerrepresentación. Pero ésto no es todo, si sumamos las diferencias de la operación anterior y lo dividimos entre dos obtendremos el porcentaje de escaños que no se han repartido.

A continuación, podremos un ejemplo para que se entienda mejor

	Número de escaños obtenido	Número de escaños que debería tener por votos	Diferencias
Partido A	5,3 escaños	7 escaños	+2.7escaños
Partido B	3.4 escaños	2 escaños	-1.4 escaños
Partido C	2.9 escaños	1 escaños	-1.8 escaños

⁶⁹ URDÁNIZ GANUZA, JORGE., “Medición de la desproporcionalidad electoral: una crítica a los mínimos cuadrados”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº 115, 2006, p. 259. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2166213>

⁷⁰ LIJPHART, AREND., *Sistemas electorales y sistemas de partidos: un estudio de veintisiete democracias, 1045-1990*, traducción de JIMÉNEZ SÁNCHEZ, FERNANDO, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1995, p. 38. <https://cutt.ly/DfkIS1h>

⁷¹ OÑATE, PABLO Y OCAÑA, FRANCISCO ANTONIO., *Análisis de datos electorales*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1999, p. 12.

La suma de las diferencias es 5.9, seguidamente esta cantidad la dividimos entre dos y daría 2.95. Y a este resultado le sacamos el porcentaje multiplicándolo por 100 y da un porcentaje de 29.5% del total de escaños, lo que quiere decir que 2.95 escaños no han sido repartidos.

- **Medición relativa:** consideran que los votantes son quienes reciben el escaño. En esta, por un lado, encontramos a los miliescaños (una milésima de escaño) que se corresponderían a cada ciudadano en una situación de proporcionalidad perfecta, por otro lado, lo miliescaños que recibe cada ciudadano realmente en unas elecciones

Una vez presentadas las variables de la medición relativa continuaremos a explicar la fórmula.

Esta consiste en restar el valor del voto que recibe cada ciudadano en las elecciones con el valor del voto que le correspondería a cada ciudadano en una situación de proporcionalidad perfecta.

A continuación, se suman las diferencias obtenidas y se divide el numero obtenido por el número de partidos en las elecciones. Seguidamente se pasa ese resultado en cantidad de porcentaje para señalar que esa cantidad de porcentaje es la cantidad de desproporcionalidad relativa.

	VALOR REAL DEL VOTO	VALOR NATURAL	DIFERENCIA
Partido A	65.4 miliescaños	100	34.6
Partido B	48.3 miliescaños	100	51.7
Partido C	25.9 miliescaños	100	74.1

La suma de la diferencia da 160.4. esta diferencia se divide entre el número de partidos que son 3 y da como resultado 53.46. y esta cantidad es el porcentaje de desproporcionalidad relativa de estas elecciones.

La mejor manera de entender la diferencia del método relativo y absoluto es comparar su finalidad. El método absoluto mide la cantidad de escaños que no se reparten proporcionalmente y el método relativo mide el modo de desproporcional con la cantidad de votos

Ahora bien, una vez explicados los métodos para medir la desproporcionalidad, pasaremos a ver qué grado de desproporcionalidad hay en España utilizando para ello los resultados de estas últimas elecciones.

❖ Método absoluto

Partidos	N.º de votos	Diputados obtenidos	Diputados con sistema proporcional real	Diferencia (medición absoluta)
PSOE	6.752.983	120	100	-20
PP	5.019.869	89	75	-14
VOX	3.640.063	52	54	+2
UP	3.097.185	35	46	+11
ERC	869.934	13	14	+1
Cs	1.637.540	10	25	+15
JxCat	527.375	8	8	0
PNV	377.423	6	6	0
BILDU	276.519	5	4	-1
Más País	577.055	3	10	+7
CUP	244.754	2	4	+2
CC	123.981	2	2	0
NA+	98.448	2	1	-1
BNG	119.597	1	2	+1
PRC	68.580	1	1	0
Teruel Existe	19.696	1	0	-1
Pacma	226.469	0	3	+3
Recortes cero	34.306	0	1	+1
PUM+J	27.016	0	0	0
Mes Esquerra	18.206	0	0	0
Total	23.855.437	350 aprox	350 aprox	80

Tabla de elaboración propia. Fuente “el país”⁷²

- Primer paso, sumar el número de votos total, en nuestro caso ha dado 23.855.437 millones de votos.
- Segundo paso dividir el número de votos que ha logrado un partido con el número total de votos para luego multiplicarlo por el número total de escaños.
- Tercer paso restar los diputados que ha obtenido en las elecciones con el resultado de la operación anterior.
- Cuarto paso sumar todas las diferencias y dividir las entre 2 para obtener cuantos diputados se han repartido desproporcionalmente. En este caso ha sido de 80 el número de diputados repartidos desproporcionalmente.

Por tanto, podemos afirmar que de 350 diputados, 80 diputados son consecuencia de un resultado desproporcional. De estos 80 diputados repartidos desproporcional los más

⁷²VV.AA., “Elecciones generales 2019-10N”, <https://resultados.elpais.com/elecciones/generales.html>

beneficiados serían UP, Cs Mas País. obteniendo 10 escaños más aproximadamente y los más perjudicados serían PP Y PSOE con 15 escaños menos aproximadamente.

❖ En cuanto al método relativo:

Partidos	N.º votos considerados como escaños	N.º votos naturales del voto	Diferencia (método relativo)
PSOE	67.5 miliescaños	100	32.5
PP	50.1 miliescaños	100	49.9
VOX	36.4 miliescaños	100	63.6
UP	30.9 miliescaños	100	69.1
ERC	8.6 miliescaños	100	91.4
Cs	16.3 miliescaños	100	83.7
JxCat	5.2 miliescaños	100	94.7
PNV	3.7 miliescaños	100	96.3
Bildu	2.7 miliescaños	100	97.3
Mas País	5.7 miliescaños	100	94.3
CUP	2.7 miliescaños	100	97.3
CC	1.2 miliescaños	100	98.9
NA+	0.9 miliescaños	100	99.1
BNG	1.1 miliescaños	100	98.9
PRC	0.6 miliescaños	100	99.4
Teruel existe	0.1 miliescaños	100	99.9
Pacma	2.2 miliescaños	100	97.8
Recortes cero	0.3 miliescaños	100	99.7
PUM+J	0.2 miliescaños	100	99.8
Mes Esquerra	0.11 miliescaños	100	99.89
Total	237.1 miliescaños		1567.7

Tabla elaborada. Fuente “el país”⁷³

- En primer lugar, convertiremos el número de votos en miliescaños dividiendo en 100.000 el número de votos. Y consideraremos que el valor natural del voto es de 100.
- En segundo lugar, restaremos el valor del voto natural con el número de votos obtenido que da en total 1567.7
- Tercer paso, dividir el número anterior con el número de partidos electorales que da 78.38 sobre 100%. Con lo que podemos decir que existe un 78.38% de los 237.1 se reparten de forma desproporcional.

Como se observa en el método relativo casi el 80% de los miliescaños se reparten de forma desproporcional, lo que significa que el valor de 8 de cada 10 votos es desproporcional

Como colofón, podemos afirmar que nuestro sistema electoral tiene un porcentaje muy elevado de desproporcionalidad puesto que el 80% del valor es desigual y 80 de 350

⁷³ VV.AA., “Elecciones generales 2019-10N”, *El País*.
<https://resultados.elpais.com/elecciones/generales.html>

escaños se reparten de forma desigual lo que contradiría a los principios de representación e igualdad de nuestro sistema.

2. Relación de la desproporcionalidad con la magnitud del distrito

Como hemos mencionado anteriormente, la desproporcionalidad es la diferencia entre el porcentaje de votos y el porcentaje de escaños y cada método de asignación de escaños produce distintos efectos en la proporcionalidad. Pero ¿qué relación tiene la magnitud en la proporcionalidad? En este punto, analizaremos la relación de este elemento con la proporcionalidad.

Los elementos que causan la desproporcionalidad son: la magnitud de los distritos, el tamaño de la asamblea y el prorrateo electoral. A su vez, estos tres elementos están relacionados sistemáticamente, puesto que el tamaño de la asamblea determinara los escaños que se han de repartir en los distritos o circunscripciones y el prorrateo electoral establecerá el número de escaños de cada una de las circunscripciones según el número de población. Sin olvidar que la constitución establece que toda provincia tendrá mínimo dos escaños.

Si bien, la relación entre las variables independientes con la desproporcionalidad parece autoevidente, este apartado precisaremos su relación y magnitud.

En nuestro caso, el sistema electoral español distribuye los 350 escaños del Congreso entre 52 circunscripciones (50 provincias más Ceuta y Melilla). Ahora bien, si la repartición de escaños fuera 100% proporcional, la proporción sería de 6.7 escaños por provincia, lo que daría mucho poder a las pequeñas circunscripciones y dejaría a las mayores casi sin representación, por ello, se utilizan los criterios de población en la repartición de escaños. Esta relación de desproporcionalidad con el tamaño de la circunscripción fue descubierta primariamente por Rae. Este afirmaba que la magnitud del distrito era el criterio a la hora de repartir los escaños, debido a que, si baja la magnitud de la circunscripción baja el número de escaños y por consiguiente el número de partidos, y al contrario si sube la magnitud aumenta el número de escaños y de partidos. Por lo que podemos afirmar que la magnitud de los distritos tiene un efecto mecánico en el sistema de partidos y que cuando la magnitud es baja se suele sobrerrepresentar a los partidos mayoritarios.⁷⁴

La teoría de la representación postula que mientras mayor sea la magnitud más proporcional es el sistema, esta teoría busca dejar la menor cantidad de gente sin representación. Y autores como Cox, Taagepera y Shugar afirman que “la magnitud media se interpreta en los estudios comparados como la magnitud efectiva del sistema”, es decir, la circunscripción media se considera como indicador más robusto del distrito.

En España, las circunscripciones se dividen en tres tipos según el tamaño, las circunscripciones pequeñas que tienen entre 2 y 5 escaños, las medianas entre 6 y 9, y las grandes con más de 10 escaños. la magnitud más frecuente es España es

⁷⁴ PENADES, ALBERTO Y SANTIUSTE, SALVADOR, “La desigualdad en el Sistema Electoral Español y el premio a la localización del voto”, *Revista española de ciencia política*, 21 de Julio 2013, pp. 90-93. <https://recyt.fecyt.es/index.php/recp/article/view/37589>

la de 4 escaños, hay que decir que muchos “autores argumentan que los sistemas de magnitud electoral baja se encuentran en el “punto dulce” que permite resultados razonablemente proporcionales sin fomentar excesivamente la fragmentación parlamentaria”⁷⁵, es decir, afirman que las circunscripciones de tamaño más pequeño fomentan la proporcionalidad si fomentan excesivamente el pluripartidismo.

Según el CIS, en 2019, el primer grupo de circunscripciones comprende 27 distritos de 50 que conjuntamente eligen 99 de los 350 diputados. Su magnitud media es de 3,7 y su mediana es de 4 escaños, es decir comprende el 28% de los escaños. la circunscripción media incluye 18 de las 50 circunscripciones que suman 124 escaños y representa 124 escaños de los 350, lo que supone un 36% de los escaños con una magnitud media de 6.9 escaños. y el último grupo lo forman los 7 distritos mayores, que sumados eligen 127 diputados, o el 32,9%.

Ahora bien, repartición se hace por medio de una regla de reparto de escaños entre las provincias combina criterios de representación territorial y de representación inorgánica de la población. Por un lado, establece la constitución que toda circunscripción tendrá un mínimo de 2 representantes por lo que se reparten 100 escaños a partes iguales entre las 50 provincias, más uno para Ceuta y otro para Melilla, por otra parte, se distribuyen el resto de los escaños, es decir, los 248 restantes entre las provincias de manera proporcional a la población. Como resultado, casi todas las provincias tienen un mínimo de tres diputados. Esta repartición se denomina prorrateo electoral.

Esta repartición sale de una ecuación el número de escaños de una circunscripción es “escaños = 1.9 + 2.5 (porcentaje del censo)”. Esto quiere decir que a un distrito en el que resida alrededor del 2% del censo le corresponden, en promedio, siete escaños, con los que estaría proporcionalmente representado siete escaños es igual al 2% del Congreso de los Diputados, pero las circunscripciones que tenga un 1 % estarán sobrerrepresentadas y los distritos de un 10% estarán infrarrepresentadas, a todo esto, la repartición de escaños está relacionada con el *malapportionment*, es decir, las disparidades del número de personas representadas por cada distrito.

Para terminar con este apartado, podemos afirmar que beneficia a los partidos mayoritarios, además de a las pequeñas circunscripciones con censo de 1%, pero se ha de decir que gracias a este sistema de reparto se ha logrado la formación de gobiernos, puesto que como se observa en la tabla del punto anterior, el número de escaños en los partidos grades bajaría drásticamente impidiendo una formación de gobierno.

3. Finalidad de este sistema de repartición

El origen de este sistema de repartición tuvo lugar, en las elecciones el 15 de junio de 1977, las mismas se dieron en un contexto de transición política, ya que eran las primeras elecciones después del régimen franquista.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 95.

Más cabe mencionar, que en la historia electoral de España no se caracterizó por contar gobiernos estables, por lo que era muy importante conseguir formar un gobierno sólido y duradero⁷⁶.

Por todo ello, se creó un sistema electoral democrático, es decir, serían las primeras elecciones desde la República en la que todos (y todas) pudieran votar y sentirse representados, para ello elaboraron el actual sistema de reparto, es decir, este sistema de reparto tenía una doble finalidad, por una parte, que las circunscripciones de mayor tamaño no tuvieran toda la representación y, por otra parte, facilitar la formación de gobiernos.

Este sistema electoral cumplió con su cometido con el gobierno de Adolfo Suárez, hasta el año 2016 con la primera moción de censura, puesto que desde ese año hasta noviembre de 2019 no hemos tenido un gobierno estable con este sistema de repartición.

En este sentido, si utilizamos la tabla relativa al sistema de repartición de escaños, los partidos que en principio son los mayoritarios bajarían sustancialmente su número de escaños, lo que dificultaría la formación de gobierno, a no ser que llegaran a acuerdos (cuestión difícil, dada la poca cultura política de pacto con la que contamos). Por ende, un sistema proporcionalmente puro dificultaría, aun más, la formación de gobiernos. Todo ello nos lleva a afirmar que la actual configuración, aunque en cierto modo desproporcional, resulta un “mal necesario”.

B) Representatividad y gobernabilidad

En los últimos años, nuestro sistema electoral no ha sido capaz de cumplir su principal función, formar un gobierno estable. Esto es debido a que los sistemas electorales proporcionales permiten dar expresión a nuevas sensibilidades o ideologías aun no siendo un sistema 100% proporcional. Pero, como hemos visto recientemente con la formación del Gobierno, tiene sin duda muchas dificultades.

Ahora bien, este apartado se centrará en comparar este sistema de repartición de escaños con un sistema 100% proporcional para observar que repercusión tendrían estos dos sistemas en la vida política.

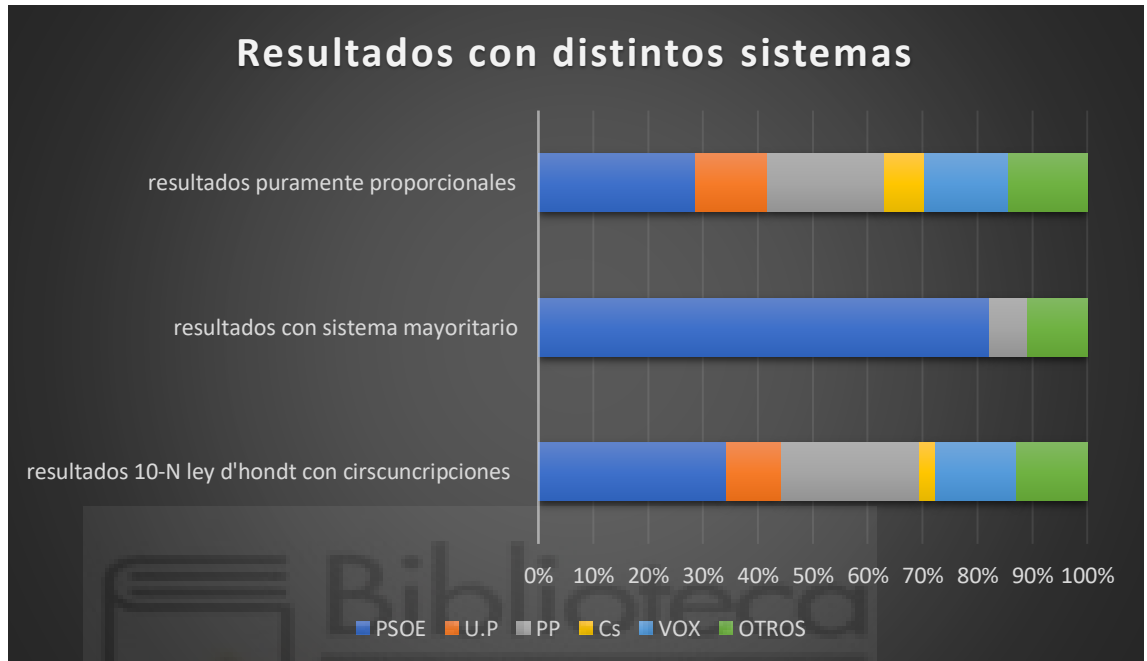
1. Dificultad de formar gobiernos

A raíz de la moción de censura a Mariano Rajoy en 2016, España no ha sido capaz de formar un gobierno estable durante 3 años. Este hecho se debe a la fragmentación del parlamento, es decir, desde las elecciones de 2015 son 4 las

⁷⁶ PRESNO LINERA, MIGUEL ÁNGEL., “El sistema electoral español desde sus orígenes hasta la constitución de 1978”, Historia Constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional, nº 19, 2018, pp. 89-121. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6536536>

formaciones que obtienen la mayoría de los escaños, acabando con el bipartidismo y mayorías absolutas.

Vamos a ver el impacto de nuestro sistema electoral en dicha situación y a compararlo con un sistema puramente proporcional y con un sistema mayoritario.



Grafica de elaboración propia con datos de las elecciones

Como se puede observar solo en el sistema mayoritario conseguiría mayoría absoluta para formar gobierno ya que solo el partido socialista obtendría más del 80% de los escaños con 288 diputados de 350. En el sistema puramente proporcional todos los partidos mayoritarios reducirían sutilmente comparado con el sistema actual ya que el PSOE que seguiría siendo la fuerza política más votada bajaría de 120 escaños a 100 y el PP seguiría siendo la segunda fuerza más votada bajaría de 88 a 75 escaños, lo que dificultaría aún más la formación de un gobierno.

También observamos que en el sistema mayoritario no existiría prácticamente oposición puesto que la segunda fuerza política solo dispondría de 24 diputados, el resto de los partidos no obtendría casi representación lo que conllevaría a tener un congreso formado por diputados de una sola ideología, faltando así al principio de representación puesto que un sistema electoral debe representar a las máximas ideologías posibles. En cambio, tanto en el sistema electoral actual como en el puro se puede apreciar el multipartidismo, es decir, ambos sistemas permiten dar expresión en el congreso a todo tipo de ideologías.

Por tanto, podemos afirmar que el actual sistema, no siendo perfecto ya que no es capaz de sacar mayorías, es el que mejor cumple con objetivos del sistema electoral puesto que el sistema mayoritario no permitiría la inclusión de otras

ideologías diferentes del partido ganador y el sistema puramente proporcional no tendría capacidad para formar gobiernos.

2. Estabilidad gubernamental

Ligado a la formación de gobierno está la estabilidad gubernamental. Ahora bien, la estabilidad gubernamental podemos definirla como la capacidad que tiene un gobierno para dar respuesta a los problemas sociales, su capacidad para elaborar proyectos de ley etc.....

En nuestro caso, el gobierno no ha podido dar estabilidad desde 2016 debido a que el gobierno que se instauró después de la moción no tuvo apoyos ni llegó a acuerdos para sacar presupuestos y para dar respuesta a los problemas sociales. Todo ello llevó a convocar elecciones que no dieron estabilidad puesto que estas se repitieron hasta el 10 de noviembre de este mismo año para formar un gobierno estable.

Todo ello está relacionado con el sistema proporcional de escaños debido a que este sistema favorece el pluralismo político, pero perjudica a la formación y estabilidad gubernamental dado a que este no favorece a conseguir mayorías parlamentarias y esto le hace muy difícil a cualquier gobierno dar estabilidad.

Como se observa en la gráfica anterior, el mejor sistema para dar estabilidad gubernamental es el sistema mayoritario, pero no sería capaz de representar a la ciudadanía, en cambio el sistema proporcional puro representaría en mayor medida a la ciudadanía, pero sería incapaz de dar estabilidad sin acuerdos. Por tanto, nos decantamos por un sistema representativo limitado, un punto medio que equilibre representatividad y estabilidad gubernamental.

IV. MOVIMIENTOS A FAVOR DE UNA REFORMA EN LA AGENDA SOCIAL

A) Percepción social sobre el sistema proporcional⁷⁷.

Es indiscutible el papel central que el sistema electoral juega en un régimen democrático. El diseño y la organización de los Estados democráticos descansan en la idea de que, siendo el pueblo el titular del poder político. Este transformará los votos de los ciudadanos en escaños, con el objetivo de representar el deseo de la ciudadanía.

⁷⁷ VV.AA., “Encuesta sobre el sistema electoral”, *Teoría y Realidad Constitucional*, UNED, nº 45, 2020, pp. 19-110. Y VV.AA., “Encuesta sobre el sistema electoral”, *Teoría y Realidad Constitucional*, UNED, nº 22, 2008, pp. 11-91.

Sin embargo, surgen dudas de que alguno de los criterios constitucionalizados sean los más idóneos para articular el valor del pluralismo o un sistema que favorezca en mayor medida el derecho de la ciudadanía a ser representado o un sistema que favorezca el pluralismo político.

Por ello, vamos a utilizar las encuestas elaboradas por la UNED a catedráticos de este tema, además de utilizar datos del CIS sobre el interés de la ciudadanía en las elecciones.

En lo referente a la encuesta elaborada por la UNED, los encuestados opinaron sobre la calidad del sistema proporcional, comparándola con el sistema mayoritario.

A lo que la mayoría de los encuestados afirmó que ninguno de estos sistemas es de peor calidad democrática. Para estos autores “el concepto de calidad democrática está ligado a un estadio previo que no es otro que el que se funda en que las elecciones sean verdaderamente libres, iguales, abiertas y competitivas, sin exclusiones indebidas, sin manipulaciones ni abusos desde el poder”, o, dicho de otro modo, esa calidad viene determinada por las características del procedimiento electoral y los fines u objetivos que se esperan de ésta.

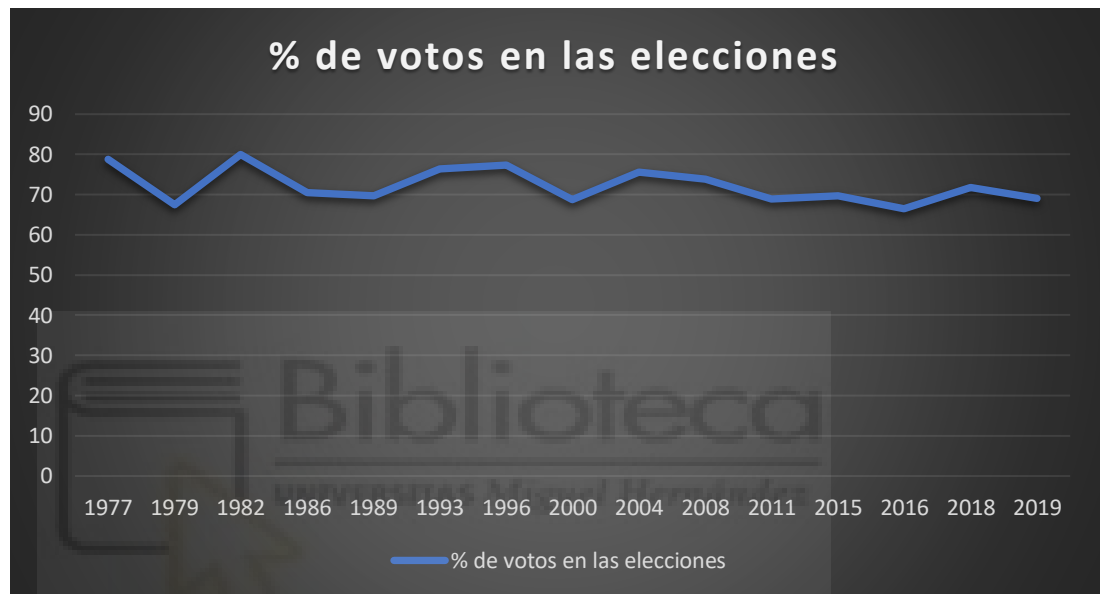
Ahora bien, cabe recordar que un sistema proporcional tiene como objeto traducir los votos en escaños de manera equitativa y en cambio, el sistema mayoritario solo permite la elección del más votado. A lo que un encuestado añadió que un tipo de sistema u otro tipo producen dinámicas políticas distintas, con especial hincapié en la relación fundamental partido-parlamentario. Por un lado, los encuestados afirmaron que los sistemas mayoritarios logran el objetivo que tiene todo sistema electoral que es ofrecer al electorado un gobierno estable, arrancando con facilidad el Ejecutivo una vez constituido el Parlamento y en cambio el sistema proporcional no siempre alcanza ese efecto, pues la formación de gobierno, tras las elecciones, implica a menudo una fase de negociación parlamentaria. Más advierten del peligro que podía tener un sistema 100% proporcional, puesto como se ha dicho antes, si el sistema proporcional (limitado) español actual encuentra dificultades para formar gobiernos, un sistema 100% proporcional sería incapaz.

Por último, estos encuestados opinaron del pluralismo político de los sistemas proporcionales. Afirmaron que éste es bueno, puesto que permite dar expresión a más ideologías. Pero, como hemos visto recientemente con la formación del Gobierno, este sistema dificulta la formación de gobiernos. No sólo dificulta llegar a pactos, sino que también hace complicado exigir responsabilidades. Por estas razones, la mayoría de los encuestados no les parece que la proporcionalidad pura y la calidad democrática vayan inexorablemente unidas, sino que puede ocurrir lo contrario, esto es, que la baja calidad democrática sea consecuencia, precisamente, del exceso de proporcionalidad.

Con lo que podemos afirmar que la mayoría de los encuestados cree que ambos sistemas tienen calidad política, pero a la hora de formar gobiernos es mejor un sistema de tendencia mayorista que uno proporcional, puesto que el pluralismo de partidos dificultaría la formación de gobiernos.

En lo referente a la perspectiva ciudadana sobre el sistema electoral, la ciudadanía considera que no existe igualdad de voto, este hecho provoca que la participación política se reduzca.

A continuación, analizaremos la gráfica sobre la participación electoral.



Fuente consultada de la vanguardia⁷⁸, tabla de elaboración propia.

Como se observa en la gráfica, la participación en las elecciones ha ido de más a menos, es decir, nuestro sistema democrático empezó con casi un 80% de participación, cosa que no se repetirá hasta la victoria de Felipe González en 1982. Después de estas elecciones la participación siempre ha sido menor llegando a su punto más bajo en las elecciones del 26 de junio de 2016, cuando sólo un 66,48% de los votantes acudió a las urnas. Es más, desde que ganó Zapatero en 2008 con una participación del 73,85%, ninguna cita electoral posterior ha superado ese porcentaje hasta las elecciones de 2018.

Esto hecho podría conllevar a la desafección ciudadana por la política. Esto es un sentimiento de distancia y de desconfianza hacia la actividad política, de los partidos políticos y hacia la clase política por parte de los ciudadanos, al margen del respaldo al sistema electoral y del interés hacia la política, es decir, la desafección es una pérdida de afecto por la y de confianza en la actividad

⁷⁸ VV.AA., “Evolución de la participación en las elecciones generales”, La Vanguardia, publicado el 27 de abril de 2019. <https://www.lavanguardia.com/politica/20190428/461857835647/elecciones-generales-espana-2019-participacion-evolucion.html>

política, al margen del apoyo de la ciudadanía al sistema político. Es más, según el CIS el 74.2 %⁷⁹ de la población prefiere este régimen democrático a otro, pero bien es cierto que desde el movimiento 15M (que tuvo una participación de 3000 personas) se pide reformar la elección a diputados estableciendo listas abiertas y con circunscripción única en las provincias, donde la obtención de escaños sea proporcional al número de votos.

Como colofón a este apartado, podemos diferenciar las opiniones de los catedráticos y la ciudadanía, ya que los primeros afirman que ambos sistemas tienen calidad política pero el sistema mayoritario tendría más facilidad a la hora de formar gobiernos que nuestro actual sistema de repartición y la población preferiría un sistema proporcional puro donde los votos valgan lo mismo.

B) El 15M

Vivimos en un momento de la historia donde los cambios sociales se están produciendo a gran velocidad. Estos cambios comenzaron en el año 2008 con la mayor crisis económica de la historia. Ante esta situación, los distintos gobiernos, primero el socialista y más tarde el Partido Popular, emprendieron una serie de medidas de recortes del gasto público para reducir el déficit público.

Todos estos recortes, más el sentimiento de no representación, no hicieron otra cosa que desacreditar la vida política a los políticos y desacreditar la eficacia del sistema electoral. El mal estar ciudadano, junto con el descredito de los partidos nacionales, sirvieron para que en España se produjera uno de los movimientos sociales más grandes de nuestra historia “el 15M”.

Este movimiento pretendía reformar el sistema político desde dentro, es más un 64% de los encuestados no pensaba que el 15M fuera un movimiento que buscara acabar con el sistema.

En su fase inicial, el movimiento 15M no priorizó sus objetivos, consideraban que todas las cuestiones que a continuación se mostraran eran importantes, pero de estas cuestiones destacan la reforma del sistema electoral y la corrupción. Este cuestionario estaban las siguientes materias: reforma electoral, reforma mercado laboral, reforma educativa, protección medio ambiente, defensa estado bienestar etc..... De todas ellas solo mencionaremos la reforma electoral.⁸⁰

Esta reforma pretendía la “modificación de la Ley Electoral para garantizar un sistema auténticamente representativo y proporcional que no discrimine a ninguna fuerza política ni voluntad social, donde el voto en blanco y el voto nulo también

⁷⁹ Centro de Investigaciones Sociológicas:
http://www.cis.es/cis/opencm/ES/1_encuestas/estudios/ver.jsp?estudio=1144

⁸⁰ VV.AA., “Especial 15M, ZOOMPolítico-Laboratorio de Alternativas, abril 2011, https://www.fundacionalalternativas.org/public/storage/laboratorio_documentos_archivos/fce407d9d462447bc40fa9727ee43e40.pdf

tengan su representación en el legislativo.”⁸¹Para ello proponía eliminar la de D’Hondt y establecer un reparto real de voto, estableciendo circunscripciones únicas, donde el número de escaños y número de votos sea equitativo, es decir, pretendía una proporcionalidad real, además de establecer listas abiertas y de la impugnación de las elecciones sino se logra un mínimo de participación.⁸²

C) Movimiento por un voto en blanco computable⁸³

El Movimiento Ciudadano por el Voto en Blanco Computable es una agrupación de ciudadana disconforme con los políticos, partidos o el propio sistema democrático existentes que tiene objetivo la implantación del voto en blanco computable.

Consideran a este un derecho fundamental en una democracia como la nuestra ya que esto incrementaría la legitimidad de las elecciones, mejorando la calidad de nuestro sistema e impulsando la regeneración política. Este voto en blanco tendría representación mediante escaños vacíos.

Por tanto, este movimiento tendría como objetivo conseguir la modificación de la Ley Electoral para que los votos en blanco computen en forma de escaños vacíos.

¿Qué aspectos son los que quieren reformar?

El Voto en Blanco se computará de la misma forma que lo hacen los votos emitidos a favor de los demás partidos o agrupaciones electorales que concurran a las elecciones asignándoles los escaños que le correspondan.

Los escaños que correspondan al Voto en Blanco quedarán vacíos a lo largo de toda la legislatura y su voto en el congreso será considerado como abstención.

V. PROPUESTAS DE REFORMA ELECTORAL

A) Propuesta de Jorge Urdánoz⁸⁴

El profesor Jorge Urdánoz Ganuza, en su artículo “Un nuevo sistema electoral”, describe un sistema electoral inédito basado en la proporcionalidad absoluta.

Para ello, el autor propone un sistema de circunscripción única en el que se atribuyen los escaños de manera proporcional a las listas de partido basado en

⁸¹ VV.AA., “Propuestas 15M (I): La reforma electoral”, *Es por Madrid*, 10 de agosto de 2011. <https://www.esporMadrid.es/2011/08/propuestas-15m-i-la-reforma-electoral.html>

⁸² VV.AA., *Compilación de propuestas del 15M*, 24 de abril de 2012, <https://madrid.tomalaplaza.net/2012/04/24/compilacion-final-de-propuestas/>

⁸³ VV.AA., “Respuesta del Congreso de los Diputados al Movimiento Ciudadano por el voto computable”, *Movimiento ciudadano por el voto en blanco computable*, 18 de septiembre de 2014. <https://www.votoenblancocomputable.org/>

⁸⁴ URDÁNOZ GANUZA, JORGE., “Un nuevo sistema electoral”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 126, 2004, p. 289. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1096591>

el método de repartición holandés, pero con ciertas matizaciones. El primer matiz consiste en el porcentaje de votos que se calcula para cada partido, puesto que este sistema no es como otros que saca el porcentaje del total de votos válidos sino del total de electores, además de la asignación del porcentaje de las abstenciones a la lista más votada. Y el segundo matiz consiste en la representación parlamentaria del voto en blanco, es decir, los votos en blanco adquirirán representación parlamentaria mediante escaños vacíos.

Por último, el autor afirma que la utilización de nuevo método electoral implicaría una absoluta igualdad de voto, lo que conllevaría a una representación absolutamente proporcional tanto de la ciudadanía como de los partidos políticos siempre y cuando superen la barrera electoral. A su vez este método favorecería las mayorías lo que facilitaría la formación de gobiernos.

B) Propuesta de Victoriano Ramírez⁸⁵

El Grupo de Investigación en Métodos Electorales de la Universidad de Granada, dirigido por el catedrático Victoriano Ramírez González. Diseña un modelo electoral que mejora la proporcionalidad, garantiza la representatividad del Congreso de los Diputados, sin dificultar la gobernabilidad

La propuesta de reforma electoral que realiza este autor no necesita de una modificación de la Constitución. Dicho modelo pretende conseguir un sistema electoral ecuánime y que tenga en cuenta la representatividad y la gobernabilidad

Para ello el autor recurre a un tipo de reparto de escaños denominado biproporcional. La biproporcionalidad es un reparto que nació a finales de los 80 y trata de conseguir una doble proporcionalidad: una para las circunscripciones (cuyo número de escaños dependerá del tamaño de la circunscripción) y otra para los partidos (cuyo número de escaños dependerá de los votos totales).

La propuesta presentada por el autor consta de dos partes independientes, en el sentido de que es posible aplicar una cualquiera de ellas e ignorar la otra, o bien aplicar ambas.

➤ PRIMERA PARTE: representación de los electores y de los partidos

El primer paso consistiría en aumentar el tamaño del congreso a 400 diputados.

⁸⁵ RAMÍREZ GONZÁLEZ, VICTORIANO., *Sistema Electoral para el Congreso de los Diputados, propuesta para un parlamento más ecuánime, representativo*, Editorial de la Universidad de Granada, Granada, 2013.

El segundo paso consiste en cambiar el sistema de reparto hare o restos mayores por el Sainte-Laguë.

Exceptuando Ceuta y Melilla estarán representadas por un escaño cada una. Las restantes circunscripciones se les asigna un diputado y el resto de los escaños se reparten por el método hare a las 50 circunscripciones. Para victoriano este reparto lo ve injusto puesto que no ve razonable que el número de habitantes por diputado sea tres o cuatro veces mayor en unas circunscripciones que en otras, o asignar inicialmente dos escaños a provincias como Soria, con alrededor de 93.000 habitantes, teniendo opción a otro más y dejar a Ceuta y melilla con solo un diputado teniendo 73.000 habitantes cada una.

El Tercer paso consiste en repartir los escaños que debe corresponder a cada partido. el número total de escaños se calcula teniendo en cuenta sus votos en las circunscripciones y sus votos totales.

Este cálculo se hace en 3 fases:

Antes de comenzar la fase 1 se debe sacar el valor del parámetro de representación “r”, que es el 0.25% de la suma de votos válidos, que reciben los partidos en las circunscripciones; toda formación debe alcanzar ese porcentaje, sino consigue llegar quedara fuera de la representación.

Fase 1: asignar el número de escaños de cada una de las 50 circunscripciones a los partidos que le correspondan según los votos en esa provincia aplicando el método d’Hondt. Se asigna un escaño al partido vencedor en Ceuta y otro al partido vencedor en Melilla por sistema mayoritario. De este modo se distribuyen 350 de los 400 escaños entre los partidos

Fase 2: Segunda asignación de los partidos con el número de votos total. Se asignan 370 (los 350 ya asignados más 20 adicionales) en proporción con el número total de votos de los partidos con el método d’Hondt. Se vuelven a asignar, pero sin que ningún partido reciba menos escaños que los obtenidos en la primera etapa. Así se corrigen los desequilibrios que se podrían haber producido.

Fase 3: Tercera asignación a los partidos.

Se distribuyen ya los 400 escaños (los 370 ya asignados más los 30 últimos). Esta distribución se hace en proporción al cuadrado de los votos por el método D’Hondt hasta completar los 400 escaños. esta fase favorece a la gobernabilidad debido a que este beneficia a los partidos mayoritarios que obtendrían mayor número de escaños que el resto.

➤ SEGUNDA PARTE: Acta de diputado para los candidatos más preferidos.

Esta segunda fase los electores tienen la facultad de desbloquear las listas por medio de un tipo de encuestas en la que aparecen los candidatos, marcando la

casilla que corresponda al calificativo que deseen otorgar a cada uno de los candidatos.

C) Manifiesto por un voto en igualdad y una ley electoral justa⁸⁶

Se trata de un manifiesto al que se han adherido varias organizaciones: Escaños en Blanco, Bloque Aragonés, Federación de los Independientes de Aragón, Unión de Todos, Sistema en Crisis, Demos + y Quoners.

El manifiesto centraría su reforma electoral en 3 aspectos:

- Igualdad de información para ejercer el derecho a voto: los ciudadanos tienen derecho a conocer todas las propuestas políticas que concurren en las elecciones
Este derecho obliga al estado a dar a conocer las propuestas todas las propuestas, y a dar un espacio equitativo de espacios públicos de información.
- Igualdad de las alternativas para alcanzar unas elecciones: Las distintas opciones políticas partirán de las mismas condiciones, es decir, todos los partidos empezaran la carrera electoral en las mismas condiciones, lo que conlleva la eliminación de avales.
- Igualdad del valor del voto a las alternativas que han logrado alcanzar unas elecciones: lo que supondría eliminar el umbral electoral, reducir las circunscripciones o en su defecto incluir escaños compensatorios, esto supondría modificar la cámara territorial y representar el voto en blanco en las cámaras en forma de escaños vacío (el voto en blanco recibiría el mismo tratamiento que cualquier otra candidatura).

⁸⁶ VV.AA., “Manifiesto por un voto en igualdad y una Ley Electoral justa”, *Reformayleyelectoral.org*, <http://reformayleyelectoral.org/manifiesto/>

VI. CONCLUSIONES

A lo largo de la investigación hemos analizado el sistema electoral y los elementos más sustantivos con el objetivo de responder a las cuestiones expuestas en la introducción. Con todo lo expuesto podemos concluir:

- I. El sistema electoral es un conjunto de elementos normativos y sociopolíticos que se relacionan de forma sistemática en el proceso de designación de los representantes políticos, con el objetivo de formar un gobierno estable que represente al mayor número de ideologías posible.
- II. Los elementos del sistema electoral se pueden clasificar en dos grupos, los elementos fundamentales y los supletorios. Los fundamentales son los que producen efectos más significativos en la proporcionalidad y lo forman: la magnitud, el número de escaños de una circunscripción y la fórmula electoral. Y los elementos supletorios, que son: el umbral electoral, el tamaño de la Asamblea o Parlamento y el tipo, forma o estructura del voto.
- III. Los elementos que más afectan a la desproporcionalidad son el tamaño de la circunscripción, que a su vez está relacionado sistemáticamente con la magnitud de la asamblea y el prorrateo electoral. Puesto que el tamaño de la asamblea determinara los escaños que se han de repartir en los distritos o circunscripciones y el prorrateo electoral establecerá el número de escaños de cada una de las circunscripciones con los criterios de población.
- IV. En España, la media de escaños en circunscripciones es de 4, y según muchos autores permite resultados razonablemente proporcionales sin fomentar excesivamente la fragmentación parlamentaria. Por lo que podemos afirmar que las circunscripciones de menor tamaño no favorecen la desigualdad, sino las circunscripciones de tamaño medio y grande. Las de tamaño menor obtendrán una sobrerrepresentación y las de tamaño grande estarán infrarrepresentadas.
- V. Con medición de la desproporcionalidad que hemos elaborado anteriormente hemos podido confirmar que nuestro sistema tiene un alto grado de desproporcionalidad a la hora de repartir escaños. Pues 80 escaños de 350 son repartidos de manera desproporcional a partidos mayoritarios, dándose una elevada desigualdad del valor voto en las circunscripciones.
- VI. Con la comparación de los resultados electorales con un sistema mayoritario y un sistema proporcional puro podemos determinar que un sistema mayoritario cumpliría con la estabilidad gubernamental pero no representa las ideologías de la población dando demasiado poder aun solo poder, mientras que el sistema proporcional puro representaría en su justa medida a las ideologías de la ciudadanía, pero no podría formar un gobierno estable lo que

llevaría a una ingobernabilidad. Por todo ello, podemos concluir que nuestro sistema actual, con todos sus defectos, ha logrado, hasta ahora, un sano equilibrio entre proporcionalidad y gobernabilidad. A ello, dados los últimos resultados electorales, deberíamos sumarle un fortalecimiento de la cultura del pacto político.

- VII. En lo referente al interés de la población por dicho problema, destacamos como momento de eclosión el 15M. Aumentando a partir de ese fenómeno, especialmente entre la gente joven, la cantidad de propuestas de reforma del sistema electoral. Las principales propuestas de los movimientos ciudadanos en la materia abogan por eliminar la ley D'Hondt, estableciendo circunscripciones únicas, donde el número de escaños y número de votos sea equitativo. Lo que conllevaría una reforma Constitucional. Los expertos estudiados en el presente TFG no modificarían la Constitución, no mostrándose tan críticos con el actual sistema.
- VIII. En nuestra humilde opinión, el funcionamiento de nuestro sistema electoral (con todos sus defectos) ha sido generalmente satisfactorio y ha ayudado al buen desarrollo de la vida política y parlamentaria hasta 2016, permitiendo la inclusión de las nuevas ideologías en el Parlamento. Bajo nuestro punto de vista, el problema actual, relativo a la dificultad de formar gobierno, reside más en el ego de los partidos, carentes de una necesaria cultura del pacto político, que en el propio sistema electoral.

VII. BIBLIOGRAFIA

Obras colectivas, capítulos, monografías, artículos, informes:

- ÁLVAREZ CONDE, ENRIQUE Y TUR AUSINA, ROSARIO., *Derecho Constitucional*, Tecnos, Madrid, 2015.
- ÁLVAREZ GIL, RAFAEL CONSTANTINO., *El principio constitucional de proporcionalidad en el sistema electoral autonómico canario: análisis de su experiencia histórica en el autogobierno*, Tesis doctoral defendida en la Universidad de las Palmas de gran Canaria, directores: RODRÍGUEZ-DRINCOURT ÁLVAREZ, JUAN RAMÓN Y LÓPEZ AGUILAR, JUAN FERNANDO, 2014. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=88229>
- BRONFMAN, ALAN., “Igualdad del voto y configuración del territorio electoral de los diputados en Chile”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, n° 40, Valparaíso, 2013. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000100011
- Centro de Investigaciones Sociológicas: http://www.cis.es/cis/opencm/ES/1_encuestas/estudios/ver.jsp?estudio=1144
- CORDÓN AGUILAR, JULIO CÉSAR., “Democracia, pluralismo y partidos políticos”, *Revista de la Facultad de Derecho en México, UNAM*, n° 270, Ciudad de México, 2018. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/63653>
- COTTA, MAURIZIO., “Parlamentos y Representación”, *Manual de Ciencia Política*, Alianza Editorial, Madrid, 1995. http://www.terras.edu.ar/biblioteca/10/10ECP_Pasquino_Unidad_1.pdf
- FERNANDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, ALFONSO., “El sistema electoral del congreso de diputados”, *Revista de derecho político*, n°52, 2009. <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/9067>
- FLOREZ, ANTONIO Y THOMAS, JAVIER., “La teoría general de sistemas”, *Revista Colombiana de Geografía*, número 1-2, 1993. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/rcg/article/view/70711/64920>
- GARCÍA DÍEZ, FÁTIMA., *Sistemas electorales*, Campus Usal. <https://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/4.4.sistemaselectorales.pdf>
- GARCÍA PELAYO, MANUEL., *Las funciones de los modernos parlamentos bicamerales*, Instituto de Estudios Políticos-Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1971.

- GARCÍA SORIANO, MARÍA VICTORIA., *Elementos del derecho electoral*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.
- HERNÁNDEZ ARTEAGA, LAURA., “La concepción sistémica en David Easton y Niklas Luhmann ¿De qué sistema político hablamos?”, *X Congreso Latinoamericano de Ciencia Política (ALACIP)*, Monterrey, 2019. <https://alacip.org/cong19/104-hernandez-19.pdf>
- LAGO PEÑAS, SANTIAGO Y LAGO PEÑAS, IGNACIO., “El sistema electoral español: una cuantificación de sus efectos «mecánico» y «psicológico»”, *Revista de Estudios Políticos*, n° 107, 2000. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=27590>
- LAGO, IGNACIO Y MONTERO, JOSÉ RAMÓN., “Todavía no sé quiénes, pero ganaremos: manipulación política del sistema electoral español”, *Zona abierta*, 2005, n° 110-111.
- LIJPHART, AREND., *Sistemas electorales y sistemas de partidos: un estudio de veintisiete democracias, 1045-1990*, traducción de JIMÉNEZ SÁNCHEZ, FERNANDO, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1995. <https://cutt.ly/DfkIS1h>
- MOLINS LÓPEZ RODÓ, JOAQUÍN MARÍA Y OÑATE RUBALCABA, PABLO., *Elecciones y comportamiento electoral en la España multinivel*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 2006.
- MONEDERO, JUAN CARLOS., “Representación política”, *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid. https://webs.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/R/representacion_politica.htm
- MONTERO, JOSÉ RAMÓN Y RIERA, PEDRO., *Anexo II del informe del Consejo de Estado sobre la reforma del sistema electoral*, Consejo de Estado, Madrid, 2008. <https://www.consejo-estado.es/pdf/ANEXOII.pdf>
- MONTERO, JOSÉ., “Elecciones y ciclos electorales en España”, *Revista de Derecho Político*, n° 25, 1987. <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/8358>
- NOHLEN, DIETER., *Sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos políticos, opciones institucionales a la luz del enfoque histórico-empírico*, México, 1999. <https://www.te.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/sistgob.pdf>
- NOHLEN, DIETER; SABSAY, DANIEL; OROZCO, JESÚS Y THOMSON, JOSÉ., *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos -Universidad de Heidelberg, México, 2007, p. 37.
- OLIVER ARAUJO, JOAN., *Las berreras electorales, Gobernabilidad vs representatividad*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

- OÑATE RUBALCABA, PABLO., *Treinta años de las elecciones en España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.
- OÑATE, PABLO Y OCAÑA, FRANCISCO ANTONIO., *Análisis de datos electorales*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1999.
- PENADES, ALBERTO Y SANTIUSTE, SALVADOR., “La desigualdad en el Sistema Electoral Español y el premio a la localización del voto”, *Revista española de ciencia política*, 21 de Julio 2013.
<https://recyt.fecyt.es/index.php/recp/article/view/37589>
- PICADO LEÓN, HUGO., “Implicaciones Jurídicas del Sistema Electoral”, *Revista de derecho electoral*, N°6, 2008.
<file:///C:/Users/deaved/Downloads/Dialnet-ImplicacionesJuridicasDelSistemaElectoral-3711970.pdf>
- PRESNO LINERA, MIGUEL ÁNGEL., “El sistema electoral español desde sus orígenes hasta la constitución de 1978”, *Historia Constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional*, n° 19, 2018.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6536536>
- RAMÍREZ GONZÁLEZ, VICTORIANO., *Sistema Electoral para el Congreso de los Diputados, propuesta para un parlamento más ecuánime, representativo*, Editorial de la Universidad de Granada, Granada, 2013.
- SIMÓN COSANO, PABLO., “La desigualdad y el valor del voto: El malapportiment de las cámaras bajas en perspectiva comparada”, *Revista de Estudios Políticos*, número 143, Madrid, 2009.
<https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/view/45074>
- URDÁNOZ GANUZA, JORGE., “Medición de la desproporcionalidad electoral: una crítica a los mínimos cuadrados”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, n° 115, 2006.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2166213>
- URDÁNOZ GANUZA, JORGE., “Un nuevo sistema electoral”, *Revista de Estudios Políticos*, n° 126, 2004.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1096591>
- VALLÈS, JOSEP MARIA Y BOSCH GUARDELLA, AGUSTI., *Sistemas electorales y gobierno representativo*, Barcelona, 1997.
- VALLÈS, JOSEP MARIA., “Sistema electoral y democracia representativa: nota sobre la ley orgánica del régimen electoral general de 1985 y su función política”, *Revista de Estudios Políticos*, n° 53, 1986.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=26911>
- VV.AA., “Encuesta sobre el sistema electoral”, *Teoría y Realidad Constitucional*, UNED, n° 45, 2020.

- VV.AA., “Encuesta sobre el sistema electoral”, Teoría y Realidad Constitucional, UNED, nº 22, 2008.
- VV.AA., “Escaños repartidos por provincias en las elecciones, datos y estadísticas”, EPDATA, datos actualizados el 28 de octubre de 2019. <https://www.epdata.es/datos/escanos-repartidos-provincias-elecciones-datos-estadisticas/325>
- VV.AA., “UPyD pide elevar el número de diputados a 400 para ganar en representatividad”, *Ecodiario.elconomista.es*, publicado el 18 de septiembre de 2010. <https://ecodiario.economista.es/espana/noticias/2455690/09/10/UPyD-pide-elevar-el-numero-de-diputados-a-400-para-ganar-en-representatividad.html>
- VV.AA., “La Plataforma por un Voto Igual lleva al Congreso propuestas concretas para lograr una reforma electoral hacia la igualdad”, *Partido Solidaridad y Autogestión Internacionalista- partidosain.es*, publicado 15 de septiembre de 2017. <https://partidosain.es/la-plataforma-por-un-voto-igual-lleva-al-congreso-propuestas-concretas-para-lograr-una-reforma-electoral-hacia-la-igualdad/>
- VV.AA., “Elecciones generales 2019-10N”, *El País*. <https://resultados.elpais.com/elecciones/generales.html>
- VV.AA., “Especial 15M, ZOOMPolítico-Laboratorio de Alternativas, abril 2011, https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/laboratorio_documentos_archivos/fce407d9d462447bc40fa9727ee43e40.pdf
- VV.AA., “Propuestas 15M (I): La reforma electoral”, *Es por Madrid*, 10 de agosto de 2011. <https://www.espormadrid.es/2011/08/propuestas-15m-i-la-reforma-electoral.html>
- VV.AA., *Compilación de propuestas del 15M*, 24 de abril de 2012, <https://madrid.tomalaplaza.net/2012/04/24/compilacion-final-de-propuestas/>
- VV.AA., “Respuesta del Congreso de los Diputados al Movimiento Ciudadano por el voto computable”, *Movimiento ciudadano por el voto en blanco computable*, 18 de septiembre de 2014. <https://www.votoenblancocomputable.org/>
- VV.AA., “Manifiesto por un voto en igualdad y una Ley Electoral justa”, *Reformayleyelectoral.org*, <http://reformayleyelectoral.org/manifiesto/>

Normativa y Sentencias:

- Constitución Española de 1978: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-11672>
- STS 38/1983: <https://tc.vlex.es/vid/c-23-68-67-70-149-4-va-5-i-15034784>
- STC 75/1985: <http://hj.tribunalconstitucional.es/de-DE/Resolucion/Show/455>
- SSTC 76/1989: <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/40>
- SSTC 4/1992: <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/1891>
- STEDH. Decisión de 7 de junio de 2001: web:<http://aranzadi.aranzadidigital.es/maf/app/document?infotype=juris&marginal=JUR\2004\136375&familyguid=JUR\2004\136375&brand-id=wles&src=doc&srguid=i0ad6007a0000015457e79ede7c845ffa&endChunk=2&startChunk=1&stid=marginal&nstid=marginal&langCites=spa>
- SSTC 10/1983: <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/138>

